BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL
SERVICIO DE PUBLICACIONES PERIODICAS
CIUDAD OBREGON SONORA
DIRECCIÓN DE HEMEROTECA

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

TOMO CXLII HERMOSILLO, SONORA LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1988 No.19

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.
Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto. ..... 3 a 22

Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública. ..... 23 a 41

Modificación del Artículo 61 y Adición del Artículo 61-Bis, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo. 42 a 48

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS, R. C.
Versión Abreviada del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Golfo de Santa Clara. ..... 49 a 52

A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. ..... 53 a 67

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO 2

Publicación electrónica sin validez oficial

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

LIC. CARLOS ALTAMIRANO UNZUETA.	53
LIC. JOSE RUBEN LEAL MARTINEZ.	54
VICTOR JORGE ROMERO GONZALEZ.	55
LIC. RAMON ENRIQUE ROMERO FEDERICO.	56
MIGUEL ANGEL CASTELLANOS JIMENEZ.	57
VICTOR MANUEL MENDOZA ROJO.	58
ARMANDO NEMER ESOCOBZA.	59
LIC. RAMON LEON MORENO.	60
CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ.	"
MARIA GUADALUPE CARRILLO PEREZ.	"
CREMERIA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	"
MIGUEL ANGEL CASTELLANOS JIMENEZ.	"
FERRETERA ANAHUAC DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.	61
JUAN JORGE MORENO SESMA.	"
DISTRIBUIDORA DE CAJAS DE SONORA, S.A.DE C.V.(CONV.)	"
LIC. MARCO ANTONIO FLORES PERALTA.	62
LIC. FRANCISCO AGUIRRE HERRERA.	"
FONDO DE FOMENTO A ACT.EC.Y PRODUCT.EN EL EDO.DE SON.	"
JULIO ALFONSO CORTE ZUÑIGA.	"
LIC. CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES.	"
SUSANA ZATARAIN VDA. DE SERRANO.	63
VICTOR TRUJILLO LARA.	"
TRINIDAD GALAZ DAVILA Y MARTHA DAVILA DE GALAZ.	"
ESPERANZA DEL CARMEN SILVA VARELA.	"
LIC. ALVARO ALATORRE IBARRA.	64
MANUEL CASTILLO MENDEZ.	"
JESUS MANUEL MEXIA RODRIGUEZ.	"
JOEL HERNANDEZ HERBERT.	"
MARGARITA LOAEZA HERNANDEZ.	"
BIENES DE JOSE BIEBRICH VALENCIA.	65
BIENES DE RAYMUNDO ACUÑA LASTRA.	"
BIENES DE SOCORRO GALLEGO DE HERRERA Y JESUS HERRERA	"
BIENES DE JOHN F. BACON.	"
BIENES DE JOSEFA VELAZQUEZ CASTRO.	"
BIENES DE ARMANDO LUIS MUNGUIA RIVERA.	"
BIENES DE MARIA MAGDALENA BALDERRAMA CASTRO.	"
BIENES DE AMELIA HERNANDEZ.	66
BIENES DE MARIA LUISA ANDALON DE CASANOVA Y OTRO.	"
BIENES DE FRANCISCA NIDO DUARTE.	"
BIENES DE JULIO CESAR TELLAECHE LOPEZ.	"
BIENES DE ROSA TERMINEL BUELNA VDA. DE WULFF(AV.NOT)	"
BIENES DE BENJAMIN RODRIGUEZ MUÑOZ.	"
BIENES DE CARMEN MIRANDA VDA. DE ESQUER.	"
BIENES DE JOSE RAMON MENDIVIL MARTINEZ.	"
BIENES DE ENRIQUETA ALCANTAR HUANDURRAGA.	67
BIENES DE LORETO MANRIQUEZ COLLINS.	"
BIENES DE MARTHA DELIA INZUNZA CASTRO.	"
BIENES DE JUAN FERNANDO GURROLA LEON.	"
BLANCA IRMA DIAZ GONZALEZ.	"

Publicación Electrónica con Validez Oficial

REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el espíritu del Constituyente de 1917, la prestación de los servicios públicos básicos es uno de los aspectos fundamentales del ejercicio de gobierno, para elevar el bienestar de la población mexicana.

Las recientes adecuaciones del Artículo 115 de nuestra Carta Magna, reiteran la voluntad política constitucional de que sean precisamente los Ayuntamientos, como instancia de Gobierno del primer nivel, los responsables de la eficaz prestación de servicios vinculados cotidiana y estrechamente con la comunidad. Son los casos, entre otros, de la administración de panteones; el alumbrado público; el servicio de seguridad pública; el mantenimiento de calles; limpia y recolección de basura, rastros y, desde luego, mercados.

Este ordenamiento superior, consignado también en la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley Orgánica de Administración Municipal, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, los servicios públicos fundamentales.

Inspirado en ese elevado propósito de política social, a iniciativa del Ejecutivo del Estado, el H. Congreso Local, promulgó el día 17 de Agosto de 1987 la Ley No. 104 que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, hecho que obliga a los Ayuntamientos de Sonora, la reglamentación de sus servicios.

Con base en la Norma Constitucional, corresponde a los Ayuntamientos pues, la administración de los mercados públicos, es decir aquellos que son patrimonio municipal porque fueron construídos con recursos de la comunidad, para beneficio primordial de ésta.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 104 que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, y con fundamento en el Artículo 37, Fracción XIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal, el H. Ayuntamiento de Hermosillo emitió el presente Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto.

Con estricto apego a la referida Ley, el Reglamento regula los aspectos relacionados con la concesión a particulares, de la prestación de este servicio público en locales de patrimonio municipal, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público y garantizando a la comunidad la potestad del patrimonio.

El Ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio de mercados y centrales de abasto, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados en condiciones idóneas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

El Reglamento establece las autoridades responsables del cumplimiento de sus disposiciones y crea la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, cuya composición y atribuciones garantizan la manifestación de todas las inquietudes y la toma de decisiones en los términos más adecuados, para mejorar la prestación de este servicio en bien general de la comunidad hermosillense.

Publicación electrónica sin validez oficial

La regulación comprende también a los denominados tianguis, los cuales en lo sucesivo se sujetarán a las disposiciones del presente Ordenamiento jurídico y a las resoluciones de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto.

Se reconoce y respeta la organización de los comerciantes concesionarios del patrimonio municipal para la prestación de este servicio público. Desde luego, la autoridad municipal estimula y coadyuva en las acciones que emprendan los concesionarios en la conservación de edificios municipales y en las campañas de abaratamiento de las mercancías que oferten.

En la elaboración y análisis del Reglamento, como ha sido la norma invariable de la Administración Municipal, participó la comunidad hermosillense.
En las reuniones de trabajo, estuvieron presentes regidores, concesionarios, funcionarios municipales y representantes de dependencias oficiales vinculadas con este servicio público, como son las autoridades del Sector Salud, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Instituto Nacional del Consumidor, Impecsa y Conasupo. Sus criterios prevalecerán en la citada Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto.

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 115, Fracción III, Inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 136, Fracción IV; 137 Inciso D, de la Constitución Política local; los Artículos 1, 2, Fracción III y demás aplicables de la Ley No. 104 que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales; los Artículos del 151 al 154 de la Ley 67 de Salud en el Estado de Sonora; Artículo 37, Fracción XIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal, el H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

REGLAMENTO DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe sujetarse la organización y funcionamiento -- del servicio público de mercados y centrales de abasto en el Municipio de Hermosillo.

ARTICULO 2. El servicio público de mercados y centrales de abasto es prestado en -- forma directa por el Ayuntamiento de Hermosillo, o bien a través de concesión otorgada en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley No. 104 que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales y en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 3. El servicio público de mercados y centrales de abasto comprende el establecimiento, operación y conservación de lugares adecuados para la realización de actividades comerciales, que faciliten a la población municipal el acceso a la oferta - de mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas.

ARTICULO 4. El funcionamiento de los mercados y centrales de abasto municipales persigue tres objetivos fundamentales:

a) Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio- preferente de los consumidores del más bajo nivel de ingresos.

b) Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores ambulantes, fomentando - su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares -- idóneos.

c) Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de escasos recursos.

La administración de los mercados y centrales de abasto, debe realizarse con costos de operación y niveles de eficiencia, que permita el cumplimiento de dichos -- propósitos.

ARTICULO 5. Para efectos de este Reglamento, se considera:

Publicación electrónica sin validez oficial

I. MERCADOS PUBLICOS.- Los inmuebles edificados o no, donde concurre el público, ya sea ofertando mercancías o en demanda de las mismas.

II. CENTRALES DE ABASTO.- Las unidades de distribución de mayoreo destinadas a la concentración de ofertantes de productos alimenticios en estado fresco o industrializados, para satisfacer los requerimientos de la población, y que tienen entre sus principales actividades la recepción, exhibición y almacenamiento, así como la venta de productos.

III. PUESTOS PERMANENTES O FIJOS.- Lugar o espacio físico, localizado dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto donde los comerciantes deban ejercer sus actividades de comercio.

IV. TIANGUIS.- Los lugares donde los vendedores ofrecen, a precios inferiores a las prevalecientes en el mercado, artículos nuevos o de segundo uso, en determinados días de la semana.

ARTICULO 6. El uso de los puestos, pisos o cualquier otro lugar de los mercados, se hará de acuerdo con lo establecido por este Reglamento y en las demás disposiciones que el H. Ayuntamiento considere necesarias.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 7. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

a) La Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto.

b) El Tesorero Municipal.

c) El Coordinador General de Mercados y Centrales de Abasto.

d) El Coordinador General de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 8. La Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto estará integrada de la siguiente manera:

a) Representantes del Cabildo.

Publicación electrónica sin validez oficial

b) Los siguientes Servidores Públicos Municipales:

I. El Tesorero Municipal.

II. El Coordinador General de Inspección y Vigilancia.

III. Un Representante de la Dirección Municipal de Salud.

IV. Un Representante de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

V. El Coordinador General de Mercados y Centrales de Abasto.

c) Un Representante de las Uniones de Concesionarios.

d) Asimismo, podrá invitarse a participar como miembros de la Comisión a:

I. Un Representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

II. Un Representante de Conasupo.

III. Un Representante de Impecsa.

IV. Un Representante de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

V. Un Representante del Instituto del Consumidor.

VI. Un Representante de la Secretaría de Fomento Industrial y Comercio del Gobierno del Estado.

e) Las demás que considere convenientes la propia Comisión.

ARTICULO 9. Son atribuciones de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto las siguientes:

I. Proponer al H. Cabildo programas y disposiciones generales, en torno a la comercialización y abasto de productos básicos a bajos precios, en los mercados, tianguis y centrales de abasto municipales, en el área urbana y rural.

II. Proponer en base a estudios y programas, la instalación de mercados o centrales de abasto en aquellos centros de población del Municipio que por su desarrollo se justifique.

Publicación electrónica sin validez oficial

III. Atender y resolver solicitudes y proyectos de construcción, ampliación o remodelación de mercados, tianguis y centrales de abasto municipales.

IV. Opinar sobre las solicitudes de concesión a particulares para la prestación del servicio público de mercados.

V. Atender y resolver solicitudes de concesiones de locales en mercados y centrales de abasto municipales.

VI. Pugnar porque las instalaciones de los mercados ofrezcan las mejores condiciones urbanísticas, de higiene y seguridad.

VII. Proponer sistemas para reducir márgenes de comercialización y abatir precios, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de la función social de mercados, tianguis y centrales de abasto.

VIII. Estudiar y resolver, con base en el presente Reglamento, las situaciones que se presenten en el funcionamiento de mercados, tianguis y centrales de abasto municipales.

IX. Establecer las reglas para la aplicación de sanciones que se deriven del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

X. Intervenir en la revisión periódica de las cuotas de los concesionarios.

XI. Opinar sobre la revocación o ampliación del término de las concesiones.

XII. Intervenir en la actualización de este Reglamento.

XIII. Pugnar por la organización de los concesionarios.

XIV. Apoyar la constitución de cooperativas de consumo, especialmente de productos básicos, en los medios urbano y rural, con el suministro de las instituciones oficiales de abastecimiento, en beneficio prioritario de las familias de menores ingresos.

XV. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento.

ARTICULO 10. Corresponde al Tesorero Municipal presidir la Comisión Municipal de-

Publicación electrónica sin validez oficial

Mercados y Centrales de Abasto y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por dicha Comisión. Además, ejercer funciones de administración, funcionamiento, conservación y control de estos servicios, por conducto de la Coordinación General de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTICULO 11. El Tesorero Municipal es la autoridad competente para dictar las medidas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, de acuerdo a las políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y a las fijadas por el Ayuntamiento y la Comisión de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTICULO 12. Corresponde al C. Presidente Municipal designar al Coordinador General de Mercados y Centrales de Abasto, cuyas atribuciones son las siguientes:

I. Integrar el padrón de los concesionarios permanentes y temporales de los mercados e integrar y actualizar los expedientes de cada una de las Uniones de Concesionarios.

II. Realizar actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, incluyendo los servicios de vigilancia y recolección de basura, así como el control del establecimiento y tránsito de vehículos.

III. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado.

IV. Presentar al Tesorero Municipal y a la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, un informe mensual de actividades, incluyendo el estado de ingresos y egresos.

V. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de los mercados y centrales de abasto.

VI. Comunicar al H. Ayuntamiento a través del C. Tesorero Municipal y la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, cualquier circunstancia especial que suceda en los establecimientos de mercados y centrales de abasto y proponer las medidas correctivas en su caso.

VII. Formular y presentar al C. Tesorero Municipal y a la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, los programas de administración y operación.

Publicación electrónica sin valor oficial

VIII. Integrar el padrón de concesionarios de mercados y centrales de -- abasto, así como vigilar el cumplimiento de los contratos de conce sión otorgados por el H. Ayuntamiento.

IX. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro de los - mercados y centrales de abasto o zonas aledañas.

X. Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos de créditos fiscales municipales a que estén obligados los concesionarios de locales.

XI. Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas de los merca-- dos, tianguis y centrales de abasto.

XII. Supervisar al personal de los mercados y centrales de abasto muni- cipales, que cumplan eficientemente su labor.

XIII. Obligar el retiro de las mercancías en estado de descomposición e- vidente que se encuentren en los puestos o locales, aún cuando el- propietario manifieste no tenerlas a la vista.

XIV. Coordinar programas de promoción comercial con el propósito de be- neficiar a la comunidad con ofertas de productos básicos a bajos - precios.

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y la Tesore-- ría Municipal.

ARTICULO 13. Son facultades de la Coordinación General de Inspección y Vigilan- cia, practicar por conducto de los inspectores a su cargo, las visitas de inspec--- ción a los mercados, tianguis y centrales de abasto para vigilar el cumplimiento a- las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DE LOS TIANGUIS

CAPITULO UNICO

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 14. Sólo con autorización del H. Ayuntamiento otorgada por conducto de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, podrán operar tianguis tan to en la ciudad de Hermosillo como en el resto de las localidades del Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 15. La autorización para el establecimiento de tianguis, está sujeta a que se cumplan las condiciones de ubicación, seguridad, vialidad y los demás requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los que en cada caso estime necesarios la Comisión.

ARTICULO 16. Para ejercer el comercio dentro de la zona de los tianguis, se requiere de la licencia y el registro correspondiente, cumplir oportunamente con el pago de la tarifa establecida por la Autoridad Municipal y con las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17. Durante los días autorizados para el funcionamiento del tianguis, a cada locatario se le asignará un espacio, con la obligación de dejarlo limpio al término de la actividad.

ARTICULO 18. Los tianguis deben operar con una administración que garantice los recursos necesarios para cubrir los gastos por concepto de limpia, seguridad pública y control de tránsito de vehículos.

ARTICULO 19. Los tianguis deben disponer de la infraestructura y servicios que les señale la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, con base en el Reglamento Municipal de Construcción.

ARTICULO 20. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de suspender el funcionamiento de cualquier tianguis o permitir el establecimiento de otros nuevos --- cuando el interés público lo demande.

TITULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

CAPITULO I

DE SU ORGANIZACION

ARTICULO 21. El servicio público de mercados y centrales de abasto que sea prestado por organismos descentralizados, empresas de participación municipal o a través de concesión otorgada a particulares, debe sujetarse además de lo dispuesto en este Reglamento, a la Ley Estatal que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, y en su caso, a lo señalado en el contrato que contenga la concesión.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 22. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, todo mercado y central de abasto debe regirse por su Reglamento Interior, el cual será sometido previamente a la consideración de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto. En dicho Reglamento Interior los establecimientos concesionados o administrados por organismos descentralizados o empresas de participación municipal fijarán las bases para su organización.

ARTICULO 23. En cada mercado y central de abasto deber haber un administrador, que responda ante las Autoridades Municipales del debido cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 24. En la prestación directa de este servicio la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, es la única autoridad facultada para establecer la distribución y disposición de los locales o puestos, así como de las demás áreas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados y centrales de abasto, mismas áreas que serán divididas y concesionadas a pequeños comerciantes.

ARTICULO 25. Para la distribución y disposición de las áreas, casetas, puestos o similares de los mercados y centrales de abasto, se elaborará un plano donde se fijará la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades consideradas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 26. Las casetas, puestos o espacios, se sujetarán a las especificaciones que para su uso se establezca por la Comisión.

ARTICULO 27. Los proyectos de mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos o locales de los mercados y centrales de abasto, deben someterse a consideración de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto y sólo se autorizarán cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que se preserven las construcciones permanentes de locales o puestos y la armonía arquitectónica de las edificaciones.

II. Que permita el libre tránsito del público.

III. Que cumpla con las disposiciones de salud e higiene.

IV. Que no resulte perjudicial a terceras personas.

Todas las mejoras realizadas por los concesionarios, previa autorización oficial, serán por su cuenta y quedarán en beneficio del inmueble.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 28. En caso de que la reforma, adaptación o modificación sea de carácter técnico, el administrador de mercados consultará al Departamento de Obras Públicas - Municipales para su debido asesoramiento, independientemente de que someterá la solicitud a la consideración de la comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto- para su formal autorización o cancelación en su caso.

CAPITULO II

DE LA CONCESION DE LOCALES

ARTICULO 29. El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley Estatal que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento, otorgará en concesión los locales de sus mercados y centrales de abasto, hasta por el término de 10 años, que podrá prorrogarse- siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que el concesionario esté al corriente en los pagos de sus obligaciones municipales incluyendo los de naturaleza fiscal.

II. Que cumplan con las disposiciones previstas por este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 30. En los mercados y centrales de abasto que sean administrados por organismos descentralizados, empresas paramunicipales o por concesionarios, se asignarán los locales de acuerdo a los principios establecidos en este capítulo.

ARTICULO 31. Sólo se concesionará un local por jefe de familia.

ARTICULO 32. Los concesionarios deben cubrir al Ayuntamiento las cuotas por el derecho del local, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, en la Ley de- Hacienda Municipal y otras disposiciones fiscales municipales.

ARTICULO 33. El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior debe - hacerse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 34. El Ayuntamiento de Hermosillo previo dictamen de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo la concesión o cualesquier otro derecho de los usuarios de los mercados y centrales de abasto, pero únicamente lo hará por acuerdo debidamente fundado y motivado y previa audiencia que se dé al concesionario.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 35. Son causas de revocación de la concesión de locales:

I. El incumplimiento a lo establecido en la concesión, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. No cumplir con las disposiciones que las autoridades sanitarias le señalen.

III. Dejar de pagar el importe de la concesión por más de dos meses.

IV. No inscribirse en los padrones o registros municipales.

V. Cuando se perjudique el interés público.

ARTICULO 36. Los concesionarios se limitarán a utilizar los espacios en los términos que marca el presente Reglamento y el contrato de concesión, quedando prohibido obstruir con mercancías de cualquier tipo, puestos, banquetas, corredores, pasillos, escaleras o cualquier lugar que dificulte el acceso o tránsito del público.

ARTICULO 37. El derecho que el H. Ayuntamiento otorga para el uso del espacio de las concesiones, es estrictamente personal y no debe transmitirse o cederse en ningún caso sin la autorización del Ayuntamiento, previo dictamen que al efecto emita la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto, dando preferencia a la solicitud del interesado, sin perjuicio de la validez jurídica que las disposiciones legales aplicables le otorguen al acto jurídico que celebren las partes intervinientes.

ARTICULO 38. El giro mercantil de cada uno de los puestos o espacios que conceda el Ayuntamiento en los mercados, no debe cambiarse, salvo autorización de la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTICULO 39. El concesionario que rebase su calidad de pequeño comerciante y no le sea suficiente el local que ocupa, debe recurrir a un local apropiado fuera del mercado, o sujetarse a las dimensiones de su puesto o local concesionado.

ARTICULO 40. Al efectuarse obras del servicio público, serán inmediata y temporalmente removidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad municipal el lugar donde deban trasladarse. Terminadas las obras se procederá a la inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban; de no ser posible lo anterior por la naturaleza de los trabajos realizados, se le señalará al concesionario afectado, nuevo sitio que deberá ocupar en forma definitiva dentro del mercado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 41. Todo lo no previsto en el presente capítulo, se rige por lo dispuesto en la Ley Estatal que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales y el Bando de Policía y Buen Gobierno para este Municipio.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES TITULARES DE CONCESION MUNICIPAL

ARTICULO 42. Son obligaciones de los comerciantes titulares de concesión municipal.

I. Inscribirse en los padrones municipales.

II. Pagar con la debida puntualidad las cuotas que señale la concesión.

III. Pagar oportunamente los impuestos, derechos o productos que se causen por su actividad comercial, de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales o del Municipio que le sean aplicables.

IV. Ser respetuosos con el público; además, dar a conocer a éste los precios de las mercancías, exhibiéndolas en lugares visibles de sus locales o puestos.

V. Tener a la vista en su establecimiento la tarjeta de salud expedida por las autoridades sanitarias.

VI. Mantener aseados los puestos en que realicen su actividad comercial. Esta Obligación comprenderá también el exterior de los puestos o locales.

VII. Construir y adecuar los puestos o locales concesionados de acuerdo con las disposiciones de la autoridad municipal.

VIII. Vender sus productos de acuerdo al giro predominante convenido con el Ayuntamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

IX. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal para el funcionamiento del mercado, teniendo tolerancia de una hora para - levantar mercancías y debiendo dejar el área de trabajo totalmente limpia.

X. Solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de electricidad, instalación de gas, conexión de drenaje, toma de- agua o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe - total o parcialmente el funcionamiento de los puestos o locales vecinos.

XI. Cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca la Administración de Mercados.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE COMERCIANTES Y DE LAS UNIONES Y ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS

ARTICULO 43. Los comerciantes a quienes se les haya otorgado concesión para --- ejercer su actividad dentro de los mercados municipales, deben empadronarse ante la Coordinación General de Mercados y Centrales de Abasto.

ARTICULO 44. Para la tramitación de sus gestiones o promociones, los concesionarios pueden organizarse en uniones o asociaciones, para lo cual deberán registrarse ante el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 45. Las uniones y organizaciones de concesionarios que pretendan registrarse ante el H. Ayuntamiento deben presentar solicitud ante la Coordinación General de Mercados y Centrales de Abasto, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva de la unión u - organización de que se trate.

b) Una lista con los nombres, número y domicilio de sus miembros, así como el número de locales o puestos concesionados por el H. Ayuntamiento.

c) Copia autorizada de sus estatutos.

d) Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a- la directiva.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 46. Los Estatutos de las organizaciones o uniones de concesionarios contendrán los siguientes requisitos:

I. Denominación.

II. Domicilio donde oir y recibir notificaciones.

III. Objetivos de la organización.

IV. Procedimiento para la elección de sus representantes.

V. Duración de su gestión.

VI. Obligaciones generales.

ARTICULO 47. Las organizaciones de concesionarios deben mantener actualizado su padrón de asociados y mencionar en sus promociones, el número de registro que le haya sido asignado por la administración.

TITULO QUINTO

DISPOSICIONES SANITARIAS Y PROHIBICIONES DIVERSAS

CAPITULO I

OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 48. Todos los concesionarios de los mercados y centrales de abasto municipales deben contar con licencia sanitaria vigente. Sólo se permite la venta de productos que correspondan a las actividades predominantes del local autorizados por la licencia, misma que debe ser colocada en lugar visible dentro del local.

ARTICULO 49. El personal que labore en los locales o puestos ubicados dentro de los mercados o centrales de abasto, debe tener tarjeta de control sanitario vigente. Debe tener especial cuidado en mantener estrictamente aseada su persona.

ARTICULO 50. El establecimiento debe estar libre de fauna nociva y no debe haber animales vivos, a menos que exista autorización expresa para su venta.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 51. En los establecimientos donde se preparen y expendan alimentos y bebidas, todo su personal debe usar en el interior de las cocinas, uniforme de color - blanco.

ARTICULO 52. Los pisos, muros, mostradores, anaqueles, herramientas de trabajo,- divisiones del local, deben conservarse aseados y pintados o cubiertos, para su conservación, con material lavable. Se debe contar además, con recipientes de basura, - la cual será colocada en los depósitos del mercado en forma continua para evitar su- acumulación en el local.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 53. Se prohibe dentro del mercado municipal:

I. Que el público permanezca fuera del horario establecido.

II. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales,- etc. que de cualquier forma obstaculicen el tránsito de peatones o- impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento.

III. Modificar la estructura del local concesionado, sin autorización municipal.

IV. Expender o tener dentro de los locales, materiales altamente inflamables o explosivos.

V. Colocar la basura o desperdicios de los locales, en lugares distintos a los establecidos por la Administración.

VI. Deshuesar o cortar en el piso, en el caso de los expendios de carne; debiendo contar para ello con muebles y equipo adecuado.

VII. Venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO SEXTO

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

CAPITULO UNICO

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 54. Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

I. Apercibimiento.

II. Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica del Municipio de Hermosillo.

III. Revocación de la concesión.

ARTICULO 55. Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las condiciones personales y económicas del infractor.

III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

ARTICULO 56. Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona -- que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del local.

ARTICULO 57. Si como resultado de la inspección se observaren faltas que por su gravedad pudieran dar lugar a la revocación de la concesión, el Coordinador General de Inspección y Vigilancia debe remitir el acta respectiva a la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto por conducto del Tesorero Municipal, para el efecto de que sea esta autoridad la que, previa audiencia que dé al interesado, determine dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del acta, la aplicación de la sanción.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 58. Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO 59. El recurso debe interponerse ante la Comisión Municipal de Mercados y Centrales de Abasto por conducto del Tesorero Municipal. La interposición del recurso podrá suspender la ejecución del acto o resolución que se impugne, hasta la resolución definitiva de éste, siempre y cuando:

I. La solicite el interesado.

II. Que no se siga perjuicio al interés social.

III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias.

IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

ARTICULO 60. El escrito en que se promueva el recurso de inconformidad, debe contener:

I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones.

II. Relación de hechos y preceptos legales que considere violados.

III. Agravios que le cause la resolución o acto impugnado.

IV. Las pruebas que el interesado desee ofrecer.

V. Firma del interesado o su representante legal.

ARTICULO 61. El escrito referido en el artículo anterior, debe acompañarse de los siguientes documentos:

Publicación electrónica sin validez oficial

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, cuando no promueva directamente el afectado, y

II. Los documentos que ofrezca como prueba y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTICULO 62. Admitido el recurso, el Tesorero Municipal dentro de los cinco días siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo.

La Comisión dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Regimen Interior del Mercado Municipal de Hermosillo de fecha 16 de Noviembre de 1933.

ARTICULO TERCERO. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán respetando la organización y los derechos adquiridos por los concesionarios que a la fecha de entrar en vigor este Reglamento. hayan formalizado sus Contratos Concesión con el Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO. Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

Publicación electrónica sin validez oficial

D A D O en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Hermosillo, Capital del Estado de Sonora, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

C. HERIBERTO AJA CARRANZA

C. MANUEL ARMANDO TORRES SERRANO

C. HECTOR RUBEN MAZON LIZARRAGA

C. LUIS ALFONSO GUERRERO OROS

C. MANUELITA VALENCIA TARANGO

C. ROSARIO CORTEZ GAMEZ

C. SONIA MARISTA QUIJADA MIRANDA

C. BENJAMIN HURTADO ARELLANO

C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ VALDEZ

C. AURELIO RODRIGUEZ FLORES

C. MARTIN BAYLON GONZALEZ

C. CESAR RUBIO GARCIA

C. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA N.

M13 19

Publicación electrónica sin validez oficial

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cientos de hermosillenses obtienen el sustento diario de sus familias, - desempeñándose como vendedores de alimentos, aseadores de calzado, fotógrafos, jardineros y muchas otras actividades similares.

El ejercicio de estas legítimas fuentes de ingresos tiene una característica especial: Se realiza en la vía pública, razón por la cual, repercute cotidianamente en el desarrollo de nuestra comunidad. De ahí la necesidad de su regulación.

Buscando el mejor desarrollo urbanístico de Hermosillo, el H. Ayuntamiento dispuso una serie de acciones sobre el ejercicio de estas actividades, principalmente en los aspectos de control sanitario, vialidad e imagen urbana.

Partiendo de un diagnóstico elaborado en coordinación con las autoridades del sector salud, se reestructuró el funcionamiento de la Coordinación General - de Inspección y Vigilancia, se regularizaron autorizaciones, se creó una Comisión Municipal para estudiar y resolver sobre la situación de permisos, estableciéndose la- mayor comunicación con los trabajadores ambulantes y sus representantes.

Para formalizar jurídicamente los propósitos de tales acciones, la Comuna resolvió actualizar el ordenamiento que regula en nuestro municipio, el ejercicio del comercio y de los oficios en la vía pública. Para tal efecto se celebraron 29 - reuniones de consulta y análisis, con la participación de regidores; funcionarios municipales y representantes del sector salud; del Foro Sonorense de Abogados, así como de agrupaciones de vendedores ambulantes, fotógrafos y aseadores de calzado, entre otros.

El texto del articulado es congruente con las disposiciones de los Reglamentos Municipales de Limpia, Mercados, Bando de Policía y Buen Gobierno.

Publicación electrónica sin validez oficial

El documento se elaboró inspirado en una concepción social que busca armonizar el interés general de la comunidad con los intereses legítimos de quienes -- sostienen a sus hogares, trabajando honestamente en la vía pública.

Con fundamento en el Artículo 37 Fracción XIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal, durante la Sesión de Cabildo celebrada el día viernes 19 de-Agosto de 1988, tomando en cuenta las consideraciones aquí expuestas, el H. Ayunta-- miento de Hermosillo acordó por unanimidad expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA

Publicación electrónica sin validez oficial

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para ejercer cualquier actividad comercial, así como la práctica de todo oficio que se realice u oferte en la vía pública dentro del Municipio de Hermosillo.

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por comercio y oficios en la vía pública, aquella actividad habitual mediante la cual una persona física presta a otra un servicio, obteniendo por ello una remuneración, quedando comprendidos en consecuencia:

I. Vendedores en puestos semifijos.
II. Vendedores ambulantes.
III. Aseadores de calzado.
IV. Reparadores de calzado.
V. Pintores y rotulistas.
VI. Jardineros.
VII. Fotógrafos y camarógrafos.

Y a todos los individuos que en los términos de este Reglamento desarrollen u oferten en la vía pública cualquier actividad similar a las anteriores.

ARTICULO 3. Se considera vía pública toda calle, banqueta, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas o vehículos en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 4. Para dedicarse a cualquier actividad comercial o ejercicio de un oficio en la vía pública, debe obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5. Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

I. La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.
II. El Secretario del Ayuntamiento.
III. El Tesorero Municipal.

ARTICULO 6. La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, estará integrada por:

I. Un Representante del H. Cabildo.
II. El Secretario del Ayuntamiento.
III. Un Representante de la Dirección de Planeación y Control Urbano.
IV. Un Representante del Sector Salud.
V. Un Representante del Departamento de Tránsito.
VI. Un Representante de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
VII. El Coordinador General de Inspección y Vigilancia, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

ARTICULO 7. La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, será presidida por el Secretario del Ayuntamiento, quien además es el encargado de ejecutar y en su caso vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

ARTICULO 8. Las decisiones de la Comisión serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Secretario del Ayuntamiento voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 9. Son facultades de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, las siguientes:

Resolver en un plazo no mayor de 30 días las solicitudes de los permisos a que se refiere el presente Reglamento.

Publicación electrónica sin validez oficial

II. Dictar resolución en los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.

III. Resolver los recursos que se promuevan en contra de sus resoluciones.

IV. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre las personas que ejerzan las actividades reguladas por este Ordenamiento.

V. Coadyuvar, dentro de su competencia, con las Autoridades Sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas a salud pública.

VI. Conocer y resolver las solicitudes de los permisionarios en relación a:

a) Cambios de horarios.

b) Cambios de giros.

c) Cambios de ubicación.

VII. Emitir su opinión en relación con el ejercicio del comercio en la vía pública con el fin de lograr el óptimo funcionamiento.

VIII. Promover la participación de las distintas agrupaciones, cuyo objetivo principal será buscar el mejoramiento de sus agremiados.

IX. Acordar las medidas en los casos de situaciones no previstas en el presente Reglamento.

X. Proponer las modificaciones que considere procedentes en relación con este Reglamento.

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

XII. Y las demás que en el curso de su funcionamiento la propia Comisión determine.

ARTICULO 10. A través de la Coordinación General de Inspección y Vigilancia, la Secretaría del Ayuntamiento ejercerá las siguientes funciones:

I. Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.

Publicación electrónica sin validez oficial

II. Programar y vigilar la ejecución periódica de visitas de inspección a todas aquellas personas que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades a que se refiere este Reglamento, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento a sus disposiciones.

III. Ejercer acciones de vigilancia y supervisión debiendo levantar actas de las visitas que se realicen e imponer en su caso las sanciones correspondientes, requiriendo además al infractor para que deje de cometer las anomalías que originen la sanción.

IV. Notificar oportunamente a la Tesorería Municipal de las multas impuestas.

V. Elaborar en el domicilio de los interesados los estudios socioeconómicos que deberán formar parte del expediente que integre la Coordinación.

VI. Promover la constante capacitación de los inspectores al servicio de la Coordinación.

VII. Otorgar permisos para el ejercicio de las actividades reguladas en este Ordenamiento, en los términos del Artículo 26.

VIII. Y lo demás que de acuerdo con este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

ARTICULO 11. Son facultades del Tesorero Municipal, las siguientes:

I. Inscribir en el Registro Municipal de Contribuyentes a las personas que hayan obtenido los permisos a que se refiere este Reglamento.

II. Ejercer la facultad económica-coactiva en la aplicación de las multas impuestas.

ARTICULO 12. Son responsabilidades del Coordinador General de Inspección y Vigilancia la custodia, la conservación y la actualización de los expedientes relativos a los permisos y demás documentos relacionados con los mismos.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 13. En el trámite de los permisos a las personas y agrupaciones que lo soliciten, la Comisión otorgará trato preferencial a aquellas que presenten un mejor programa de trabajo en cuanto al abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana.

ARTICULO 14. Los permisos que se otorguen para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento deben expresar:

I. Nombre del Titular, lugar y fecha de nacimiento.
II. El horario al que deberá sujetarse.
III. El giro para el cual se otorgue.
IV. Ubicación.
V. La modalidad de la ancuencia, la cual podrá ser:
   a) AMBULANTE.-Para desempeñar la actividad u oficio circulando por la vía pública, sin sujetarse a un lugar fijo, y
   b) SEMIFIJO.- Para desempeñar la actividad u oficio en un lugar previamente determinado, desocupado éste al término de las labores correspondientes.

ARTICULO 15. Los permisos otorgados en los términos del Artículo anterior, tendrán una vigencia máxima de un año, pudiendo renovarse a solicitud del interesado, la cual estará sujeta a la debida observación de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 16. La Comisión Municipal está facultada para cancelar los permisos y en su caso reubicar en cualquier tiempo a sus titulares, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para el efecto establece el Artículo 49 de este Reglamento.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 17. Sólo se concederá un permiso por persona y por familia.

ARTICULO 18. Para obtener permiso municipal deberá cumplirse los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 16 años.

II. Ser de nacionalidad mexicana, con una residencia efectiva en el Municipio de Hermosillo de cuando menos dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual se acreditará con la constancia domiciliaria.

III. Acreditar no tener antecedentes penales por delitos intencionales.

IV. Presentar ante la Coordinación General de Inspección y Vigilancia solicitud por duplicado en la que exprese claramente su nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, causas y motivos que generen la solicitud, clase de producto que venderá u oficio al que se dedicará, la modalidad del permiso que pretenda obtener y en su caso un croquis que determine el punto de ubicación. A dicha solicitud acompañará el acta de nacimiento y 2 fotografías tamaño credencial.

V. Cumplir con los requisitos sanitarios que para el efecto soliciten las Autoridades de Salud.

VI. Acreditar que la actividad que pretende realizar sería la única fuente de sus ingresos.

VII. Acreditar que no tiene otro permiso.

VIII. No ser funcionario o empleado de las Administraciones Federal, Estatal o Municipal.

IX. No haber sido sancionado con la cancelación de un permiso anterior.

X. Compromiso de mantener limpio el lugar de su trabajo.

ARTICULO 19. Obtenido el permiso, su beneficiario debe antes de ejercer la actividad autorizada, inscribirse en el Registro Municipal de Contribuyentes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 20. Los interesados en permisos para ejercer actividades que a juicio de la Autoridad Municipal requieran de conocimientos técnicos, deben acompañar además a su solicitud, una constancia expedida por persona física o moral competente, que acredite su capacidad técnica o profesional.

ARTICULO 21. La autorización del lugar de ubicación respecto a las solicitudes en la modalidad de semifijo, estará sujeta al estudio previo que realice la Coordinación General de Inspección y Vigilancia, en la cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

I. Que no afecte el interés público.

II. Que no exista otro vendedor o prestador del servicio en el mismo punto.

III. El dictamen de ubicación expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

IV. En caso de que exista otro vendedor o prestador del servicio, se establecerá una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro.
Excepto en el caso de los fotógrafos y demás actividades que así determine la Comisión Municipal, en las que podrá permitir su ejercicio a dos o más permisionarios en un mismo punto de ubicación, y quienes para ejercer la actividad, se turnarán de acuerdo al orden en que hayan llegado.
En este último caso, los permisos pueden ser de modalidad mixta, especificándose lugar de ubicación para determinados días de la semana y ambulante para los demás.

V. Area máxima de ocupación.

ARTICULO 22. Para la renovación de permisos es necesario presentar constancia de no adeudo de créditos fiscales expedida por la Tesorería Municipal; el permiso anterior; la licencia sanitaria, así como cualquier otra documentación que se le requiera.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 23. Para otorgar todo permiso, es necesario que el interesado demuestre la necesidad de la actividad solicitada, que no se ocasione perjuicio al interés social y que la actividad que se pretenda ejercer no resulte un riesgo para la salud de quien la desempeña ni para terceras personas.

ARTICULO 24. No se autorizarán permisos para ejercer las actividades a que se refiere este Reglamento en la modalidad de semifijo, dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal como primer cuadro de la ciudad, así como en bulevares, arterias principales, avenidas de acceso a la ciudad y dentro del límite de cien metros a la redonda de hospitales, clínicas, fábricas, edificios públicos y escuelas, y en todas aquellas áreas que considere la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 25. Pueden concederse autorizaciones eventuales para realizar cualquiera de las actividades contempladas en el presente Ordenamiento, y aún dentro de las áreas no permitidas, durante la celebración de ferias, eventos deportivos, fiestas populares o en la víspera de festividades especiales.

ARTICULO 26. La Coordinación General de Inspección y Vigilancia, puede otorgar autorizaciones especiales para el ejercicio de las actividades reguladas por este Reglamento en la modalidad de semifijo, hasta por el término de 3 días, y por una sóla ocasión a una misma persona dentro del período de 3 meses. Para el ejercicio de esta facultad, el Titular de la dependencia, deberá tomar en consideración las restricciones a que se refiere el Artículo 24 de este Reglamento, así como los criterios establecidos por la Comisión Muncipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública.

ARTICULO 27. La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública, tiene facultades discrecionales para resolver los casos no contemplados en el presente capítulo, pero sujetándose a los lineamientos establecidos en este Ordenamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 28. Todo permiso que se otorgue, obliga a su titular a ejercer la actividad que en éste se autoriza en forma personal y directa.
La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública resolverá las solicitudes de excepción fehacientemente justificadas por los interesados.

CAPITULO IV

DE LOS CAMBIOS Y ADICION DE GIROS

ARTICULO 29. Para la autorización de cambio o adición de giro, la Autoridad Municipal resolverá atendiendo a, la naturaleza del giro que se solicite, su ubicación, cuando se trate de permisos en la modalidad de semifijos, y, en su caso, la compatibilidad de la adición del giro que solicita con el que se tiene, así como cualquier otra circunstancia que a juicio de la Comisión deba considerarse.

ARTICULO 30. Para la autorización de cambio o adiciones de giros, en el comercio de alimentos, el interesado debe acompañar a su solicitud, licencia expedida por las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 31. El cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante o prestador del servicio.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 32. Las personas que se dediquen a las actividades que el presente Ordenamiento regula, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Portar siempre el permiso durante el ejercicio de su actividad, así como toda la documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias.

Publicación electrónica sin validez oficial

II. Sujetarse al horario establecido en el permiso.

III. Observar buena conducta.

IV. Sujetarse en el caso de los permisos otorgados en la modalidad de semifijo, a la ubicación establecida, manteniendo siempre limpia su área de ubicación, por lo menos 5 metros a su alrededor.

V. Abstenerse de circular en el desempeño de su actividad por las áreas no permitidas.

VI. Observar de manera permanente una estricta higiene personal.

VII. Mantener perfectamente aseada la unidad en la que ejerza su actividad.

VIII. Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura.

IX. Retirar al término de su jornada de trabajo, la unidad en la que realiza su actividad, después de lo cual no podrá permanecer en la vía pública.

X. No interrumpir ni dificultar el tránsito de vehículos y peatones.

XI. Participar en las campañas de seguridad e higiene que promueva el Ayuntamiento.

XII. Portar durante el ejercicio de su actividad, la vestimenta que la Autoridad Municipal determine.

XIII. Hacer oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales municipales, y cumplir con las demás obligaciones que establezcan las Leyes y Ordenamientos vigentes en el Municipio.

CAPITULO VI

DE LOS VENDEDORES DE ALIMENTOS

ARTICULO 33. Los alimentos de consumo inmediato, deben presentarse para su venta en las condiciones de higiene y limpieza señalados en las normas que emita la Autoridad Sanitaria competente.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 34. Toda persona que intervenga en la preparación y manejo de alimentos a que se refiere el Artículo anterior debe contar con tarjeta de control sanitario vigente y mantener permanentemente aseadas su persona e indumentaria.

ARTICULO 35. Los comerciantes que se dediquen en la vía pública a la venta de alimentos en estado natural o preparados, y en general todos los comestibles susceptibles de ser contaminados por insectos y otros elementos antihigiénicos o insalubres, deben conservar los productos en vitrinas o en condiciones tales, que estén preservados del contacto de los elementos antes expresados.

ARTICULO 36. Está prohibido emplear en la envoltura de comestibles, periódicos o cualquier otra clase de papel o materiales usados; debiendo utilizar para el caso, platos, vasos desechables, servilletas, papel encerado, polietileno o similares perfectamente limpios.

ARTICULO 37. Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos preparados, deben portar indumentaria de color blanco, perfectamente limpios.

CAPITULO VII

DE LAS UNIONES

ARTICULO 38. Las asociaciones civiles legalmente constituídas por las personas que se dedican al comercio o al ejercicio de un oficio en la vía pública, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento del presente Reglamento y de mejorar las condiciones de trabajo de sus asociados, pueden celebrar convenios de concertación con el Ayuntamiento en los aspectos de limpia, imagen urbana, precios, seguridad, vialidad, salud y capacitación; así como en asesoría y apoyo municipal para la construcción de sociedades cooperativas de producción, consumo y distribución.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 39. Para efectos del artículo anterior, dichas uniones deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

I. Solicitud pro escrito firmada por sus representantes legales en la - que señalen domicilio para oir y recibir notificaciones.
II. Copia de la escritura constitutiva de la asociación civil.
III. Padrón actualizado de los asociados.

ARTICULO 40. La Comisión Municipal de Comercio y Oficios en la Vía Pública vigilarán el cumplimiento de los preceptos contenidos en los convenios y resolverá sobre el trato especial que deba otorgarse por la Autoridad Municipal, a las asociaciones que- se distingan por su colaboración con los programas del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41. Las sanciones por infracciones a este Reglamento se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.
II. Condiciones personales del infractor, y
III. Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

ARTICULO 42. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación.
II. Multa equivalente de 1 a 150 veces el salario mínimo correspondiente a la zona económica del Municipio de Hermosillo al momento de cometerse la infracción.
III. Retiro de puestos, rótulos o instalaciones.
IV. Suspensión temporal del permiso.
V. Cancelación definitiva del permiso.

Publicación electrónica sin validez oficial

V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 43. Las personas que realicen cualquiera de las actividades reguladas por este Reglamento sin contar con el permiso correspondiente, le serán retirados de la vía pública sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales --- ejerza su actividad, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 44. Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por - violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo de 15 días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se consideran abandonadas, procediéndose a su remate de inmediato, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 45. Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas de acuerdo al valor que impere en esos momentos en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia, y cuyo importe quedará en esa oficina para el pago de las multas, gastos, y en su caso créditos pendientes del infractor y el remanente será devuelto - al interesado.

ARTICULO 46. Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las Fracciones II, III y X del Artículo 32 de este - Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 47. Es causa de suspensión temporal del permiso, el cambiar o aumentar el giro autorizado sin el permiso correspondiente, así como incurrir en infracciones a las Fracciones IV, IX y XIII del Artículo 32 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 48. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, entendiéndose como reincidente al que incurra por segunda ocasión en la misma falta dentro del período de un año.

ARTICULO 49. Son causas de cancelación definitiva de los permisos:

I. No ejercer la actividad autorizada personalmente.

II. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales municipales hasta por 3 meses sin causa justificada.

III. No trabajar en el lugar o zona asignada, por más de 30 días, sin causa justificada.

IV. Traspasar el permiso sin la autorización de la Autoridad Municipal.

V. Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento.

VI. No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.

ARTICULO 50. Se aplicará arresto a las personas que incurran en faltas graves a la Autoridad Municipal, desacato a las órdenes emitidas, o en caso de reincidencia en la inobservancia de la Fracción III del Artículo 32 de este Reglamento. Impuesta esta sanción se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que se ejecute.

ARTICULO 51. Las infracciones a este Reglamento, no especificadas en ese Capítulo serán sancionados con multas equivalentes de 1 a 75 veces el salario mínimo diario vigente correspondiente a la zona económica del Municipio de Hermosillo.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 52. Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Comisión Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impug-

Publicación electrónica sin validez oficial

nadas por parte interesada, mediante la interposición del recurso de reconsideración.

ARTICULO 53. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

ARTICULO 54. La interposición del recurso de reconsideración señalado, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva del mismo, siempre y cuando:

I. Lo solicite el interesado.
II. Que no se siga perjuicio al interés social.
III. Que se garantice el interés fiscal, tratándose de sanciones pecuniarias, y
IV. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado en la ejecución del acto.

ARTICULO 55. El escrito en que se promueva el recurso, debe contener:

I. Nombre completo y domicilio del interesado para oir y recibir notificaciones.
II. Relación de hechos y preceptos legales violados.
III. Los agravios que le causa la resolución o acto impugnado.
IV. Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que el recurrente estime no fueron valoradas o admitidas con el procedimiento que originó la resolución recurrida.
V. Firma del interesado o representante legal.

ARTICULO 56. Al escrito debe acompañarse los siguientes documentos:

I. Los que acrediten la personalidad del promovente, siempre que no promueva directamente el afectado, o no haya sido dicha personalidad re

Publicación electrónica sin validez oficial

conocida en el procedimiento del cual emana la resolución que se - impugna.

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación directa con la resolución o acto que se impugna.

ARTICULO 57. Admitido el recurso, se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del - Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Vendedores Ambulantes del Municipio de Hermosillo, Sonora, publicado el 22 de Abril de 1985 y las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento, que se opongan a las de este Reglamento.

Publicación electrónica sin validez oficial

D A D O en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Ciudad de Hermosillo, Capital del Estado de Sonora, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, para su publicación y observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

C. HERIBERTO AJA CARRANZA

C. HECTOR RUBEN MAZON LIZARRAGA

C. LUIS ALFONSO GUERRERO OROZ

C. MANUELITA VALENCIA TARANGO

C. SONIA MARISTA QUIJADA MIRANDA

C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ VALDEZ

C. AURELIO RODRIGUEZ FLORES

C. MARTIN BAYLON GONZALEZ

C. JOSE QUIJADA ZEPEDA

C. ALVARO ENCISO ULLOA

C. JAVIER VILLARREAL GAMEZ

C. JORGE AGUILAR FIGUEROA

C. PEDRO CARMONA VELAZQUEZ

C. SANTOS MONTAÑO HERNANDEZ

C. MANUEL DE JESUS TRASVIÑA PALOMARES

C. CESAR RUBIO GARCIA

C. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA NORIEGA.

M15 19

Publicación electrónica sin validez oficial

MODIFICACION DEL ARTICULO 61 Y ADICION DEL ARTICULO 61-BIS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE H E R M O S I L L O

CAPITULO II

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO 58.- ...

ARTICULO 59.- ...

ARTICULO 60.- ...

ARTICULO 61.- Los directores responsables de obra, con título de las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil, o Ingeniero Arquitecto, podrán otorgar responsiva profesional para cualquier obra a que se refiere este Reglamento. Los demás Ingenieros cuyo título corresponda a algunas de las especialidades afines al proyecto y construcción de obras, podrán otorgarlas para cualquier obra de su especialidad y campos específicos, como corresponsables.

ARTICULO 61-BIS.- Corresponsable es la persona física o moral con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en la que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 59 de este Reglamento.

Publicación electrónica sin valor oficial

Cuando se trate de personas morales que actúen como corresponsables, la responsiva deberá ser firmada por una persona física que reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 59, Inciso B) de este Reglamento y que tenga poder bastante y suficiente para obligar a la persona moral. En todo caso, tanto la persona física como la moral son responsables solidarios.

Se exigirá responsiva de los corresponsables para obtener la licencia de construcción en los siguientes casos:

I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para las obras de los siguientes grupos:

GRUPO A. Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan peligro significativo - por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles que tengan salas de reunión que puedan alojar a más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas y de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia a juicio de la Dirección, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

GRUPO B. Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluídas en el Grupo A y con las siguientes características:

a) Construcciones de más de 10 M. de altura ó con más de 2000 M2. de área total construída.

II. Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para los siguientes casos:

a) Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, baños públicos, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión y espacios abiertos de uso

Publicación electrónica sin validez oficial

público de cualquier magnitud.

b) Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico.

c) El resto de las edificaciones que tengan más de 2000 M2. cubiertos, o más de 10 M. de altura sobre nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 250 concurrentes en locales cerrados o más de 1000 concurrentes en locales abiertos.

III. Corresponsable en instalaciones para los siguientes casos:

a) En los conjuntos habitacionales, baños públicos, lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, hospitales, clínicas y centros de salud, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos y bombas, circos y ferias de cualquier magnitud.

b) El resto de las edificaciones que tengan más de 2000 M2., o más de 10 M. de altura sobre nivel medio de banqueta o más de 250 concurrentes.

IV. Los corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

1. El corresponsable en Seguridad Estructural cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

b) Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.

c) Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.

d) Suscriba un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación, o :

e) Suscriba una constancia de seguridad estructural.

2. El corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico cuando:

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Suscriba conjuntmente con el Director Responsable de obra una licencia de construcción, o :

b) Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

3 El Corresponsable en Instalaciones cuando:

a) Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de obra una licencia de construcción.

b) Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones, o:

c) Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

V. Para obtener el registro como corresponsable se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo No. 59. de este Reglamento.

VI. Son obligaciones de los corresponsables:

1. Del corresponsable en Seguridad Estructural:

a) Suscribir conjuntamente con el Director Responsable de obra la solicitud de licencia, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B previstas en este Artículo.

b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura, se hayan realizadc los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con objeto de constatar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias, establecidas en el Título V de este Reglamento.

c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidos en el Título V de este Reglamento.

d) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra se apegue estrictamente al proyecto estructural y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elmentos estructurales, en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

Publicación electrónica sin valor oficial

e) Notificar al Director Responsable de obra, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Dirección, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión Técnica de Construcción.

f) Responder a cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, y;

g) Incluír en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

2. Del corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico:

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de obra la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en este Artículo.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones establecidas por los Reglamentos de Construcción y Zonificación, así como con las Normas de Imagen Urbana del Departamento y las demás disposiciones relativas al diseño urbano y arquitectónico y a la preservación del patrimonio cultural.

c) Verificar que el proyecto cumple con las disposiciones relativas a:

El programa, el programa parcial respectivo y las declaratorias de usos, destinos y reservas.

Las condiciones que se exigen en la licencia de uso de suelo a que se refiere el Artículo 42 de este Reglamento, en su caso.

Los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, higiene, servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto e imagen urbana contenidos en el Título V.

Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

Publicación electrónica sin validez oficial

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificadc y a las normas de calidad del proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo a la Dirección para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión Técnica de Construcción.

f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, e ;

g) Incluír en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

3. Del corresponsable en Instalaciones:

a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de obra, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en este Artículo.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que hayan sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción durante el proceso de la obra se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad y que tanto los procedimientos, como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al Director Responsable de obra, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarla a la Dirección para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión Técnica de Construcción.

Publicación electrónica sin valor oficial

e) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad, y;

f) Incluír en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

El Director Responsable de obra, cubrirá el área correspondiente con su responsiva, por lo tanto, en esta área no se requerirá corresponsable en su caso.

D A D O en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, de la Ciudad de Hermosillo, Capital del Estado de Sonora, a los cuatro días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, para su publicación y observancia general en la Jurisdicción de este Municipio.

C. HERIBERTO AJA CARRANZA

C. MANUEL ARMANDO TORRES SERRANO

C. HECTOR RUBEN MAZON LIZARRAGA

C. LUIS ALFONSO GUERRERO OROS

C. MANUELITA VALENCIA TARANGO

C. ROSARIO CORTEZ GAMEZ

C. SONIA M. QUIJADA MIRANDA

C. BENJAMIN HURTADO ARELLANO

C. FRANCISCO JAVIER LOPEZ VALDEZ

C. AURELIO RODRIGUEZ FLORES

C. MARTIN BAYLON GONZALEZ

C. CESAR RUBIO GARCIA

C. HECTOR GUILLERMO BALDERRAMA N.

M14 19

Publicación electrónica sin validez oficial

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO
DEL CENTRO DE POBLACION DEL GOLFO DE SANTA CLARA.

VERSION ABREVIADA.

PRESENTACION:

El poblado del Golfo de Santa Clara se encuentra ubicado al Sur del Municipio de San Luis Río Colorado, en la porción Noroeste del Estado de Sonora, quedando inserto en la región COPLADES número 1, "Desierto".

El Golfo de Santa Clara, puerto con gran potencial económico por su ubicación costera y fronteriza, requiere de gran atención en este momento histórico en el que su crecimiento físico-espacial y poblacional demanda la dotación de servicios e infraestructura que satisfagan sus requerimientos. El contar con un instrumento técnico-legal que ordene el crecimiento urbano, regule y regularice el uso del suelo y dicte normas de equipamiento e infraestructura, es la respuesta del Ayuntamiento local a estas demandas.

DIAGNOSTICO-PRONOSTICO:

La localidad del Golfo de Santa Clara cuenta con un elemento que se constituye en el principal potencial económico: las playas del Golfo de California, que generan empleos tanto en la pesca como en el turismo y que podría ser el elemento que impulsara el desarrollo económico del lugar si se complementara con respaldos de infraestructura y servicios.

Actualmente, la localidad se divide en 2 zonas: el poblado antiguo, situado al margen del mar, con construcciones de tipo popular y calles estrechas, sin una estructura física definida y con una extensión de 25 hectáreas. La segunda zona de nuevos asentamientos comprende 30 hectáreas de uso habitacional con lotes de grandes dimensiones (600 m^2 cada lote) distribuidos en una traza ortogonal y ordenada.

La problemática aquí se centra en la irregularidad de la tenencia de la tierra, como consecuencia de un rápido, desordenado y eventual crecimiento, que origina invasiones ilegales e insuficiencia en la dotación de servicios de infraestructura, así como en equipamiento educativo, de salud y de recreación, principalmente, y en las condiciones de la vialidad tanto local como foránea, todo ello agravado por un patrón de asentamiento disperso, con una densidad bruta de 34 hab/Ha.

CONDICIONANTES NORMATIVAS:

Según lo dispuesto por programas de planeación jerárquicamente superiores, el Municipio de San Luis Río Colorado queda inserto dentro de la Región 01 Desierto, caracterizada por su ubicación en la frontera Norte y costa de la Entidad, donde las condiciones adversas del desierto deberán convertirse en una alternativa de desarrollo, en virtud del potencial pesquero y turístico que otorgan su extenso litoral y la proximidad al mercado estadounidense.

De acuerdo al Sistema Urbano Estatal y conforme a su ubicación y número de habitantes, el centro de población del Golfo de Santa Clara se considerará una localidad con nivel de servicios básicos, dependiente directamente de la Ciudad de San Luis Río Colorado para servicios medios.

Publicación electrónica sin validez oficial

DICTAMEN DE CONGRUENCIA PMDUCP.

ANTECEDENTES:

1.- Se formula el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Golfo de Santa Clara, Municipio de San Luis Río Colorado por parte del H. Ayuntamiento local, contando con el apoyo y asesoría de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

2.- Se remite el documento original y anexo grafico consistente en 3 planos del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Golfo de Santa Clara, Municipio de san Luis Río Colorado, Sonora" a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante oficio número 1149/88 de Presidencia Municipal de San Luis Río Colorado, solicitando dictámen de congruencia.

BASES LEGALES:

Según establece la Ley Núm. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora en su artículo 7mo. fracciones V, VI y VII, son atribuciones del Gobernador de Estado:

"...aprobar y publicar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los centros de población, conjuntamente con los Ayuntamientos correspondientes, una vez determinada su congruencia con niveles superiores de planeación y con fundamentaciones jurídicas relativas a ellos, a fín de que una vez aprobados, publicados e inscritos, tengan carácter obligatorio para autoridades, organismos descentralizados o paraestatales y para los particulares (Artículo 30)

CONCLUSION:

Una vez analizado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Golfo de Santa Clara, comparativamente con planes y programas jerárquicamente superiores, así como revisados los requerimientos legales contenidos en disposiciones federales y estatales para este tipo de programas, se concluye que el programa en cuestión ES CONGRUENTE con ambos y por lo tanto, se remite a la Secretaría Particular del Gobernador el documento y anexo gráfico para ser ordenada su publicación e inscripción en el Registro Público. Se anexa Versión Abreviada del Programa para su publicación el el Boletín Oficial del estado y en 2 diarios de mayor circulación en un término no mayor de 20 días contados a partir de la fecha de aprobación por Cabildo.

ING. LUIS C. MEDINA MURILLO
Director de Planeación Urbana.

ARQ. LETICIA ALVARADO F.
Analista Técnico.

Publicación electrónica sin validez oficial

A nivel local, el Programa Municipal de Desarrollo señala acciones tendientes a elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante la habilitación del sistema de drenaje, ampliación de las redes de agua potable, electricidad y la regularización de la tenencia de la tierra, así como la instauración del equipamiento necesario que cubra la demanda de comunicaciones, comercio y abasto, salud, educación, recreación.

OBJETIVOS:

El objetivo general del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Golfo de Santa Clara es impulsar su desarrollo mediante la solución de carencias en materia de infraestructura y servicios, promoviendo a la vez, un crecimiento más ordenado y racional.

Los objetivos específicos que se persiguen son:

- Establecer legalmente usos del suelo adecuados para orientar el desarrollo urbano,
- Establecer programas de redensificaión en el área urbana actual,
- Preveer las reservas territoriales que requerirá el desarrollo de la localidad a corto, mediano y largo plazo,
- Mejorar las condiciones de la vivienda popular y la imagen urbana,
- Fomentar la participación de la comunidad en los fines de mejoramiento urbano,
- Servir como instrumento para la administración del desarrollo urbano.

ESTRATEGIA GENERAL:

La estrategia de desarrollo para el poblado del Golfo de Santa Clara establecerá lineamientospara las acciones de crecimiento, mejoramiento y conservación del área que normará el presente Programa, con base en las tendencias esperadas tanto de desarrollo como de crecimiento de la localidad.

Con base en la extensión territorial actual de la localidad (58 Has.) -- que resulta demasiado extensa para el total de habitantes (2,000) se considera innecesario el requerimiento de suelo urbano para uso habitacional, sin embargo se contemplarán límites suficientes que garanticen el alojamiento de población flotante (turística) y sus servidores.

Se plantean áreas de reserva para uso turístico, de alojamiento y para el establecimiento de agroindustrias, mismos que no solo diversificarán el patrón ocupacional, sino que alentarán el desarrollo de las potencialidades de la región, al -- igual que las áreas destinadas a embarcaciones pesqueras o áreas de anclaje en el Estero "Las Almejas".

Una equitativa distribución del equipamiento entre las 2 zonas en que se divide la localidad, traerá como consecuencia un desarrollo más armónico; por ello se plantea mejoramiento del actual centro urbano localizado en el poblado viejo para unfuncionamiento más eficiente y el establecimiento de un subcentro urbano en el sector nuevo, que favorezca usos compatibles con la vivienda, comercio, recreación y servi-- cios, básicamente.

Publicación electrónica sin validez oficial

Elemento importante en el desarrollo de la localidad es la comunicación y vías de acceso que conduzcan a ella, por ello se propone la pavimentación de la carretera proveniente de San Luis Río Colorado y mejoramiento en las vialidades locales que faciliten el tránsito, así como señalizaciones y mobiliario urbano que mejore la imagen del lugar.

La propuesta del Límite del Centro de Población contine 3 áreas: de reserva para crecimiento urbano futuro, de preservación ecológica y área urbana actual, y será el área que norme las acciones y propuestas del Ayuntamiento local en materia de desarrollo urbano conforme a lo dispuesto por este Programa.en cada una de las tres etapas de desarrollo: a corto, mediano y largo plazo.

INSTRUMENTOS:

Con la finalidad de que las disposiciones de planificación contenidas en este Programa para el centro de población del Golfo de Santa Clara, se institucionalicen, se vuelvan operativas y sobre todo, respondan coherentemente a los requerimientos de orientación del desarrollo urbano propuestos en niveles superiores de planeación, las autoridades municipales podrán recurrir a procedimientos, medios, sistemas, recursos jurídicos encaminados a trazar lineamientos y estrategias para la vigencia y operación del programa, como declaratorias, licencias, autorizaciones, constancias, etc., pero básicamente, las autoridades contarán con el instrumento que mayor impulso y motivación dé a las acciones propuestas por el Programa: La participación de la comunidad a quien se dirigen todas y cada una de las propuestas.

MI2 19

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.:

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O

CONVOCATORIA DE REMATE SEGUNDA ALMONEDA

- - - QUE EN EL EXPEDIENTE 537/85, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL-PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS ALTAMIRANO UNZUETA, APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., CONTRA JOSÉ OSCAR NORIEGA PARRA, EL C. JUEZ SEÑALÓ LAS-- DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y-- OCHO PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO, REMATE DE SEGUNDA ALMONEDA DE-- LOS SIGUIENTES BIENES EMBARGADOS:----------

- - - FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO UBICADO EN LA REGIÓN "EL COYOTE" MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 269-04-52 HAS., Y-SE LOCALIZA COMO SIGUE: PARTIENDO DEL VERTICE DE LA ESQUINA NOROESTE DE LA FRACCIÓN QUE SE DESCRIBE MARCADA CON EL NÚMERO UNO, CON RUMBO SUROESTE SE-MIDE 951.00 MTS., PARA LLEGAR AL PUNTO DOS; DE AHÍ CON RUMBO SURESTE SE MIDEN 1290.00 MTS., PARA LLEGAR AL PUNTO CUATRO; DE AHÍ CON RUMBO NORESTE SE MIDEN 800.00 MTS., PARA LLEGAR AL PUNTO CINCO; DE AHÍ CON RUMBO NORESTE SE MIDEN 76.00 MTS., PARA LLEGAR AL PUNTO SEIS; DE AHÍ CON RUMBO NORESTE SE-- MIDEN 238.00 MTS., PARA LLEGAR AL PUNTO SIETE; DE AHÍ CON RUMBO NOROESTE SE MIDEN 1020.00 MTS., PARA LLEGAR AL PUNTO OCHO; DE AHÍ CON RUMBO NOROESTE -- SE MIDEN 1055.00 MTS., PARA LLEGAR AL PUNTO UNO DE PARTIDA, COLINDANDO: AL - NORTE CON CAMINO VECINAL REVESTIDO Y TERRENO NACIONAL, AL SUR CON RIO ASUN-CIÓN, FRACCIÓN II DEL MISMO TERRENO, AL ESTE CON ABRAHAM POMPA Y FRACCIÓN- - II Y AL OESTE, FRACCIÓN I DEL MISMO TERRENO.- VALOR COMERCIAL:$27'000,000.00 SEGÚN AVALÚO PERICIAL.----------

- - - FRACCIÓN DE TERRENO RUSTICO UBICADO DENTRO DEL PREDIO "EL CHICUROSO"-- MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA CON SUPERFICIE DE 6-66-66 HAS., Y LAS SIGUIEN-- TES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 118.00 MTS., CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR, AL SUR 158.78 MTS., CON RUBEN Y SERGIO GARIBAY, AL ESTE 506.50 MTS., CON COMBINADO INDUSTRIAL, S.A., Y AL OESTE 503.90 MTS., CON ROBERTO REYNOSO GOMEZ.-

- - - SIRVIENDO BASE REMATE $43'666,500.00, SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA -- QUE ALCANCE LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.----------

A351 17 18 19

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE AGOSTO DE 1988.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. SERGIO BAYLISS BERNAL.

Publicación electrónica sin valor oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

E D Í C T O

EXPEDIENTE NO. 2419/86 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE RUBEN LEAL MARTINEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., EN CONTRA DE PLAZA COMERCIAL 2001, S.A. DE C.V., JOSE GOMEZ OROZCO, MARIA F. BRIONES DE GOMEZ E IRMA VEGA, ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: -- TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION, UBICADO EN EL LOTE NO. 5 DE LA MANZANA NO. 23 URBANIZABLE 4 DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 800.00 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 40.00 MTS. CON EL LOTE NO. 4, AL SUR EN 40.00 MTS. CON EL LOTE NO. 6, AL ESTE EN 20.00 MTS. CON LA CALLE MIGUEL ALEMAN Y AL OESTE EN 20.00 -- MTS. CON EL CALLEJON REPUBLICA DE ARGENTINA, CON VALOR DE: $.-228'000,000.00; TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN EL LOTE NO. 4 DE LA MANZANA NO. 23 DEL URBANIZABLE 4 DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 800.00 M2. Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 40.00 MTS. CON EL LOTE NO. 3, AL SUR EN 40.00 MTS. CON EL LOTE NO. 5, AL ESTE EN 20.00 MTS. CON LA CALLE MIGUEL ALEMAN Y AL OESTE EN 20.00 -- MTS. CON EL CALLEJON REPUBLICA DE ARGENTINA, CON UN VALOR DE: $.-170'400,000.00; -- TERRENO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN EL LOTE NO. 3 DE LA MANZANA NO. 23 URBANIZABLE 4 DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 820.00 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 41.00 MTS. CON EL LOTE NO. 2, AL SUR EN 41.00 MTS. CON EL LOTE NO. 4, AL ESTE EN 20.00 MTS. CON LA CALLE MIGUEL ALEMAN Y AL OESTE EN 20.00 -- MTS. CON EL CALLEJON REPUBLICA DE ARGENTINA, CON VALOR DE $.-166'230,000.00; TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO UBICADO EN HERMOSILLO, SONORA, CON UNA SUPERFICIE DE ----- 95-25-30 HAS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: TERRENO RUSTICO LOCALIZADO EN EL KM. 21 DE LA CARRETERA HERMOSILLO-BAHIA DE KINO, MPIO. DE HERMOSILLO, QUE COLINDA AL NORTE CON RUMBO N 44°81' W Y DISTANCIA DE 2,971.72 M. CON PROPIEDAD DE --- ARTURO DAMIAN MARTINEZ, AL SURESTE CON RUMBO N. 45°59'E Y DISTANCIA DE 311.00 M. - CON CARRETERA HERMOSILLO-BAHIA DE KINO, AL NOROESTE CON RUMBO S. 76°31' W Y DISTANCIA DE 261.08 M. CON TERRENOS PROPIEDAD EJIDAL, AL SUROESTE CON RUMBO S. 44°00'E Y DISTANCIA DE 3,155.16 M. CON PROPIEDAD DE GUADALUPE CUBILLAS DE L., CON VALOR DE -- $.-28'581,900.00; SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE $.-593'211,900.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS, 00/100,- M.N.) VALOR TOTAL AVALUO; PRESENTARSE POSTORES A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS- DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

CD. OBREGON, SON., A 19 DE AGOSTO DE 1988.

A359 17 18 19

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

E D I C T O.

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, ésta Ciudad, Exp. No. 18/88, Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por VICTOR JORGE -- ROMERO GONZALEZ, contra LAURO CONSTANTINO RAMOS, ordenandose sacar a remate los siguientes bienes:- - - - - - - - - - - - -

Diez carros de paletas a $60,000.00 M.N.- - - -	$ 600,000.00 M.N
Un coservador de Paletas.- - - - - - - - - - - -	$ 350,000.00 M.N
Una Nievera de Dos ollas.- - - - - - - - - - - -	$ 250,000.00 M.N
Un Tanque de elavoración de Paletas.- - - - - - -	$ 280,000.00 M.N
Un compresor de cuatro caballos Flowias.- - - -	$ 100,000.00 M.N
Un compresor de Siete caballos sin marca.- - - -	$ 120,000.00 M.N
Un compresor de Sietecaballos marca Brunermetric.- - - - - - - - - - - - - - - - - -	$ 150,000.00 M.N
58 moldes de paletas a $ 3,000.00 c/u.- - - - -	$174 ,000.00 M.N
Un Vehículo marca Internacional modelo 1973.- - - - - - - - - - - - - - - - - -	$ 650,000.00 M.N
T O T A L:- - - - - - - - - - - -	$ 2'674.000.00 M.N

Convoquese a postores siendo postura legal la que cubra - las dos terceras partes de la cantidad de $2'674.000.00 M.N. - - (SON DOS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio avaluo de los bienes descritos, CELEBRACION PRIMERA ALMONEDA DE REMATE LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

NOTA:- Publíquese por tres veces dentro tres días en el Boletín Oficial del Estado y periódico "La Tribuna de San Luis", que se editan en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y ésta respectivamente así como en lugares y sitios de costumbre y estrados de éste Juzgado.

A339 17 18 19

SAN LUIS R.C. SON. AGOSTO 11 1988.
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACDOS.

LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA.-

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

E D I C T O :

CONVOCATORIA A REMATE PRIMERA ALMONEDA

En el expediente No. 224/86, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LIC. RAMON ENRIQUE ROMERO FEDERICO contra ARMANDO MARTINEZ MADRID, C. JUEZ señaló las 13:00 hrs. del día 08 de Septiembre,1988, para que tenga lugar este Juzgado Remate de los si---guientes bienes:

a).- Juego de sala de 3 Pzas., tapizado tela roja, valor:$500.000.00 M.N.

b).- Comedor de 8 sillas. forradas tela roja. respaldo de mimbre. de 2.15 mts. de largo por 1.60 ancho. valor: (500.000.00 M.N.).

c).- Trinchador café. de 1.75 mts. de alto por 2.00 mts. ancho, valor: - - - $200,000.00(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

d).- Dos aparatos Refrigeración blancos, de tonelada y media, malas condiciones, valor: $1'000,000.00 M.N. Cada Uno.

e).- 1 Mesa de Centro, de madera. café. de 1.50 mts. por 75cm. de ancho. valor: $30.000.00 M.N.

f).- Stereo Sanyo, 2 bocinas, blanco, malas condiciones, valor: $30,000.00 MN.

g).- Hule para proteger alfombra, 8 mts. largo, 50cm de ancho, valor: - - -- $10,000.00 M.N.

h).- 1 Refrigerador blanco, Westinghouse, de 1.70 mts. de alto, 70cm ancho,- malas condiciones, valor: $200,000.00 M.N.

i).- Televisor 12 pulgadas, blanco, General Electric, en color blanco y ne--gro, valor: $90,000.00 M.N.

j).- Televisor 12 pulgadas, blanco y negro, General Electric, no funciona,--valor: $50,000.00 M.N.

k).- Televisor de color, Marca RCA, material de madera, café, de 24 pulgadas no funciona, valor: $300,000.00 M.N.

l).- Cuadro parapared, de madera,1.50mts. de ancho, 60 cm. de alto, valor:- - $15,000.00 M.N.

m).- Dos mesas de madera, color café, de esquineros, valor: $10,000.00MN. C/U.

Sirviendo como Base para Remate la cantidad de: $3'940,000.00 M.N., siendo postura-legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

Háganse publicaciones convocándose a Postores.

Hermosillo,Sonora, Mayo 26 de 1988.

A363 18 19 20

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

RENE RAMIREZ ORTIZ.

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O.

Expediente No. 256/88, Ejecutivo Mercantil promovido por Miguel Angel Castellanos Jiménez contra Hidroequipos y Servicios, S.A., fijaronse TRECE HORAS, DIECINUEVE SEPTIEMBRE, ANO EN CURSO, celebración remate primera almoneda, siguientes bienes:

Un torno paralelo fabricación nacional, modelo SN508/2000, serie 850950201367, ejecución pulgadas a 220v/60c, equipado con luneta fija, luneta movil, aparato de recaída en el paso. Chuck independiente de 4 mordazas de 400 mm.

Un torno paralelo fabricación nacional, modelo SN508/2000, serie 831050201054, ejecución pulgadas a 220v/60c, equipado con luneta fija, luneta movil, aparato de recaída en el paso. Chuck independiente de 4 mordazas de 400 mm.

Un torno grazioli tipo Dania, 260 x 1500, matricula 260.013,- 220 voltios, 11KW, motor eléctrico.

Una roladora para lámina, serie 7044 de 48 x 8 pulgadas de - - diámetro, motor eléctrico 5HP, marca HENDLEY & WHITTEMORE .

Un cepillo de codo, ruso, carrera 51 centímetro, motor acoplado, prensa y portaburil, modelo 7655, serie 18591, marca CAENAHD .

Un taladro radial marca JET, modelo JRD-700.

Una segueta hidráulica marca TIRMA, modelo H18.

Una máquina soldadora Miller, modelo SRH-444, serie 210-2611-A con cable y accesorios.

Una máquina soldadora Miller, modelo SRH-444, serie 210-1565, con cable y accesorios.

Sirviendo base remate la cantidad de $80'210,960 (ochenta millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos), postura legal dos terceras partes de esa suma.

Publiquese tres veces dentro de tres dias periódico EL IMPARCIAL y BOLETIN OFICIAL.

A380 18 19 20

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. RAMON RENE RAMIREZ ORTIZ

Publicacion electronica sin validez oficial

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

E D I C T O.

- - - -VICTOR MANUEL MENDOZA ROJO,PROMOVIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD.- Fín se declare ha prescrito su favor;fracción de lote No. con superficie de 226 metros2, con las siguientes medidas y colindancias:- Al Norte: 10 mts lineales y colindando calle saturnino Campoy;al Sur: 10 mts lineales y colindando con propiedad de Ausencio Munguía Mercado; al Este:-22.55 mts. lineales y colindando con propiedad de - - Samuel Jimenez, misma que habita la señora ROSALINDA VIUDA DE LOPEZ,- por la misma calle Saturnino Campoy No.598 y al Oeste:- 22.55 mts. lineales propiedad de JOSE MANUEL GARCIA GUTIERREZ, con calle Saturnino Campoy.Convoquese interesados a deducir sus derechos.-C. JUEZ SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-Tenga lugar este juzgado recepción información - testimonial.- EXP. No.550/88

A246BIS1 13 16 19

Agosto 10 de 1988

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C.P. DE LIC. RAMON [illegible] ORTIZ

JUZGADO PRIMERO DE
RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONO.

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA.

E D I C T O

Juicio Sumario Hipotecario, Expediente #893/85 promovido por Armando Némer Esocobza Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C. en contra de JOSE IBARRA RAMOS y ELVIA MANRIQUEZ DE IBARRA, ordenose reamte primera almoneda, siguientes bienes inmuebles : Superficie de 50-00-00 hectáreas de terreno ubicadas en la esquina suroeste del lote Sicome Sur del Municipio de Etchojoa, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias Norte con el Ejido Etchojoa fracción del mismo predio, Sur, con propiedad del Sr. Tomás M. Bay, Callejón de por medio,- Este,Ejido Etchojoa, Oeste, con propiedad de Rafaela Vda. - de Espinoza.

Superficie de 6-11-00 hectáreas ubicadas en la Colonia Santa Cruz, Municipio de Huatabampo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias : al Norte, con lote 10 y mitad Norte del lote 19, al Sur, con mitad Sur del Lote No.8 y lote-18, al Este, con línea de cuadrilátero, al Oeste, con fracciones de los lotes 18 y 19.

Superficie de 14-91-89 hectáreas de terreno ubicadas en el-cuadrilátero VIII de la antigua colonia de Etchojoa, Municipio de Etchojoa, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias : al Norte partiéndose del vértice del 0 al 1, - en un rumbo E-F se miden 493.92 metros, colinda por este lado con Jesús Mario Quijada, del vértice del 1 al 2, en un rumbo N-F, se miden 371.22 metros colinda por este lado con Jesús Espinoza, del vértice 2 al 3 en un rumbo W-F, se miden 177.92 metros con línea de cuadrilátero y del vértice-- del 3 al 4 en un rumbo 555° 40'W, se miden 382,64 metros colinda con Agustín Verdugo.

Conyóquese postores.- Siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de $80'404,480.00 (Ochenta Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100, M.N.) remate verificarse local este Juzgado día Treinta de Sep -- tiembre del año en curso a las doce horas.

A382 19 21

Huatabampo, Sonora; a 28 de Junio de 1988.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. EDUARDO MOTA LIZARRAGA

Publicación oficial sin valor oficial

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO,SON.

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 364/86, LIC. RAMON LEON MORENO VS. JORGE BUSTAMANTE MARQUEZ. CONVOQUESE REMATE SEGUNDA ALMONEDA POSTORES Y ACREEDORES, EL 50% QUE COMO GANANCIALES LE - PERTENECEN DEMANDADO DEL MATRIMONIO, - SIGUIENTE BIEN: FRACCION NORTE SOLAR - S/N., DE LA MANZANA S/N., REGION I, - FUNDO LEGAL DE ESTE PUERTO. SUPERFICIE TOTAL 156.15 MTS.2, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 17.35 MTS. AGUSTIN ESPINOZA; SUR 17.35 MTS. FRACC. SUR PROPIEDAD SR. PIQUERO; ESTE 9.00 MTS. - FRACC. SOLAR SR. PIQUERO Y AL OESTE, - 9.00 MTS., CALLE 20 DE NOVIEMBRE. FECHA REMATE: DIEZ HORAS NUEVE SEPTIEMBRE - PROXIMO. PRECIO BASE REMATE $30' 161,250.00.- POSTURA LEGAL: CUBRA DOS TERCERAS PARTES, ANTERIOR PRECIO, CON REBAJA DEL 20%.-

PTO.PEÑASCO,SON.,15 DE JULIO DE 1988.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C.P. LIC. LAURA IRENE SALDATE VAZQUEZ
RUBRICA

A362 18 19 20

- - - - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 583/87, PROMOVIDO POR CARLOS - HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE - TALLER TORNOS DE CD. OBREGON, S.A. DE C.V., CONTRA INDUSTRIAS GOBRICO, S.A. - ORDENOSE REMATE SEGUNDA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: LOTE 9-C, - MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE DE 5,022.00 METROS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANTES: AL NORTE EN 180.00 METROS CON LOTE 9-B; AL SUR EN 180.00 CON LOTE 9-D; AL ESTE EN 27.90 METROS CON BOULEVARD CIRCUNVALACION; AL OESTE EN 27.90 METROS CON LOTE 2.- LOTE 9-A, MANZANA 9 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE - INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 5,022.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : NORTE EN 180.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR EN 180.00 METROS CON LOTE 9-B; AL ESTE EN 27.90 METROS CON BOULEVARD CIRCUNVALACION, AL OESTE EN 27.90 METROS - CON LOTE 2, CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE $302'652,163.00 (TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL), CON REBAJA DEL 20%, VEINTE POR CIENTO, SOBRE LA TASACION. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE - JUZGADO, DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

CD.OBREGON,SON.,AGOSTO 17 DE 1988.
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO
RUBRICA

A372 18 19 20

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: NICOLAS ROJAS MEJIA.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO: MARIA GUADALUPE CARRILLO PEREZ,- HACIENDOSELE SABER QUE TIENE TREINTA - DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, OPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE No. 1817/88.-

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA M.
RUBRICA

A374 18 19 20

- - - - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
EXPEDIENTE No. 175/88, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL (HIPOTECARIO Y PRENDARIO), - PROMOVIDO POR APODERADO CREMERIA DEL - YAQUI, S.A. DE C.V., VS. URIEL FERNANDO ORTEGA GIL Y TARCILA AHUMADA DE ORTEGA. ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION, UBICADO EN EL LOTE No.5 DE LA MANZANA #8 DEL FRACCIONAMIENTO "EL PARQUE" EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, CON SUPERFICIE DE 144 MTS. CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL - NORTE EN 8 METROS CON LOTE No. 46 PROPIEDAD DE MACLOVIA NOLASCO; AL SUR EN 8 METROS CON CALLE PARQUE NOROESTE; AL ORIENTE EN 18 METROS CON LOTE No. 6; AL PONIENTE EN 18 METROS CON LOTE No. 4, - DE LA PROPIA MANZANA No. 8. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES,SIENDO POSTURA LEGAL QUIEN CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE $58'880,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS - 00/100 M.N.). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, TRECE HORAS DIA CATORCE - DE SEPTIEMBRE, AÑO EN CURSO.-

CD.OBREGON,SON.,AGOSTO 24 DE 1988.
LA SECRETARIA PRIMERA DEL
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO
RUBRICA

A376 18 19 20

- - - - - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :

Publicación electrónica
Validez oficial

EXPEDIENTE No. 142/88, EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL CASTELLANOS JIMENEZ CONTRA TIRSO VALENZUELA GARCIA. SE FIJARON DIEZ HORAS, VEINTICUATRO DE OCTUBRE, AÑO EN CURSO, CELEBRACION REMATE SEGUNDA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE 15, MANZANA III, FRACCIONAMIENTO EL RECODO, SUPERFICIE - 205 M2., COLINDANCIAS: NORTE 20 METROS LOTE 14 MISMA MANZANA; SUR 20 METROS - LOTE 16 MISMA MANZANA; ESTE 10.25 METROS CON CALLE B Y OESTE 10.25 METROS - CON LOTE 4, MISMA MANZANA. SIRVIENDO - BASE REMATE, LA CANTIDAD DE $30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS M.N.), Y POSTURA LEGAL, LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA, CON EL DESCUENTO DEL 20%.- PUBLIQUESE TRES VECES DENTRO DE NUEVE - DIAS, PERIODICO EL IMPARCIAL Y BOLETIN OFICIAL.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. MIRNA GLORIA CAÑEZ R.
RUBRICA

A381 18 19 20

- - - - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA. EN EXP. 1112/87 RELATIVO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIO FERRETERA ANAHUAC DE HERMOSILLO, S. A. DE C. V., VS. CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., SEÑALARONSE DIEZ HORAS, OCTUBRE DIEZ, AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR ESTE JUZGADO, REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES MUEBLES: 1 ESCRITORIO COLOR CAFE, DOS GAVETAS, APROXIMADAMENTE 2.00 MTS. LARGO POR 1.00 DE ANCHO, EN CONDICIONES REGULARES.- VALOR: $100,000.00.- 1 ARCHIVO(SIC)MADERA COLOR CAFE, SIN MARCA NI NUMERO DE SERIE, EN BUEN ESTADO. $75,000.00.- 1 ARCHIVO MADERA CAFE, CON MARCO METALICO, BUENAS CONDICIONES. $75,000.00.- 1 FRIGO-BAR, MACE(SIC) CAFE, SIN NUMERO DE SERIE, BUENAS CONDICIONES. $175,000.00 M. N.- 1 RESTRADOR(SIC) DE MADERA, BUENAS CONDICIONES $85,000.00 M.N.-1 ESCRITORIO SECRETARIAL CAFE, SIN NUMERO DE SERIE, NI MARCA VISIBLE, CONDICIONES REGULARES. $75,000.00 M.N.- 1 MESA DE MADERA OCTAGONAL, LABRADA EN PROPIA MADERA, CAFE OBSCURO, CONDICIONES REGULARES $30,000.00 M.N.- 1 SILLON CON DOS COJINES, RAYAS VERDES Y GRIS, APROXIMADAMENTE DOS METROS LARGO POR 1 DE ANCHO. VALOR: $25,000.00 M.N.- 1 RESTIRADOR 4 PATAS TUBULARES CROMADO CON MADERA COLOR CAFE VALOR $70,000.00 M.N.- 1 LAMPARA ELECTRICA, BUENAS CONDICIONES. VALOR $25,000.00 M.N.- SIRVIENDO BASE REMATE: $735,000.00 M.N., Y POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO. CONVOQUESE A ACREEDORES.-

HERMOSILLO, SON. AGOSTO 8 DE 1988
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MYRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA.
RUBRICA

A345 17 18 19

- - - - - - - - -

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EN EL EXP. No. 904/87 RELATIVO A JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD PROMOVIDO POR JUAN JORGE MORENO SESMA VS. ANA G. DE - DUARTE Y/O(SIC).- SE DICTO SENTENCIA - CON FECHA 9 DE AGOSTO DE 1988, CUYOS - PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES : PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE LA ACCION EJERCITADA, POR LO QUE SE DECLARA AL C. JUAN JORGE MORENO SESMA, EN VIRTUD DE - HABER OPERADO EN SU FAVOR LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA, COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DEL LITIGIO, EN CONSECUENCIA: SEGUNDO.- SE DECRETA LA CANCELACION TOTAL DE LA INSCRIPCION No. - (20,951) DE LIBRO No. (64), SECCION - PRIMERA, QUE APARECE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A - NOMBRE DE ANITA G. DE DUARTE, PARA QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA, PROCEDA A INSCRIBIR EL - INMUEBLE DESCRITO EN TAL INSCRIPCION, - A FAVOR DEL SR. JUAN JORGE MORENO SESMA. TERCERO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENACION EN GASTOS Y COSTAS, POR LO QUE CADA PARTE DEBERA SOPORTAR LAS QUE SE - HUBIEREN EROGADO POR ESTE CONCEPTO. - - CUARTO.- NOTIFIQUESE AL DEMANDADO POR - UNA SOLA VEZ, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - DEL PRESENTE FALLO, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN EL PERIODICO EL IMPARCIAL DE ESTA CIUDAD Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ASIMISMO, QUE - CUENTA CON SESENTA DIAS PARA APELAR, - SI ELLO LE CONVINIERE, LA PRESENTE RESOLUCION.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. JESUS LEYVA CHAVEZ.
RUBRICA

A396 19

- - - - - - - - - -

C O N V O C A T O R I A

CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA - CUARTA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA DE CAJAS DE SONORA, S.A. DE C.V., A UNA ASAMBLEA GENERAL - ORDINARIA QUE SE VERIFICARA EL PROXIMO DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988 A LAS - 20.00 HORAS, OCHO DE LA NOCHE, EN EL - DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, UBICADO EN GASTON MADRID Y GUADALUPE VICTORIA - #10-4, EN LA QUE SE TRATARA LA SIGUIENTE : ORDEN DEL DIA.- 1.- NOMBRAMIENTO - DE ESCRUTADORES Y VERIFICACION DEL QUORUM.- 2.- INSTALACION FORMAL DE LA - ASAMBLEA.- 3.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O - NOMBRAMIENTO DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS. 4.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- 5.- NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE DEBERA COMPARECER ANTE EL NOTARIO PUBLICO, A PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE SE LEVANTE DE LA ASAMBLEA Y OTORGAR LOS PODERES.-

HERMOSILLO, SON. A 31 DE AGOSTO DE 1988
POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE	SECRETARIO
DAVID M. SABOVICH	OMAR LOHR BORGO.
RUBRICA	RUBRICA

A397 19

Publicación sin valor oficial

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE PRIMERA ALMONEDA, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. MARCO ANTONIO FLORES PERALTA CONTRA GABRIEL ARENAS M. Y FELIPE VALENZUELA A. SEÑALARONSE ONCE HORAS SEIS SEPTIEMBRE 1988, TENGA VERIFICATIVO REMATE, SIGUIENTE BIEN: TRACTOR FORD 6600 MOTOR DIESEL DE 77.5 CABALLOS DE FUERZA SERIE 5NN-7222R.- POSTURA LEGAL SERA PAGAR DOS TERCERAS PARTES DE $8'500,000.00.- EXPEDIENTE 579/88.-

CD. OBREGON, SON. 16 AGOSTO, 1988.
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO.
RUBRICA

A340 17 18 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 796/87, TRAMITADO ANTE ESTE JUZGADO, C. JUEZ, POR EL LICENCIADO FRANCISCO AGUIRRE HERRERA CONTRA IGNACIO ACÚÑA ANAYA, SE ORDENO EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: INMUEBLE Y CONSTRUCCION EN EL CONSTRUIDA, CONSISTENTE EN LOTE NUMERO 3, MANZANA D, SEGUNDA AMPLIACION DE LA COLONIA CHAPULTEPEC DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 193.75 METROS CUADRADOS, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, CON NUMERO 61712, VOLUMEN 171 DE DICHO OFICIO. POR MEDIO DE EDICTOS SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES PARA DICHO REMATE, EL CUAL TENDRA LUGAR A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE PROXIMO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL, DOS TERCERAS PARTES DE: $36'981,250.00, SEGUN AVALUO QUE OBRA EN AUTOS.-

CD. OBREGON,SON. 11 DE AGOSTO DE 1988
C. SECRETARIO SEGUNDO DEL
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
LIC. MARIA DEL PILAR GARCIA RAMOS.
RUBRICA

A343 17 18 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE No. 521/86 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FONDO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION SALINERA "SAMUEL GASPAR RAMIREZ", EL C. JUEZ SEÑALO LAS 11.00 HRS. DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE RECINTO JUDICIAL, EL REMATE EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA DE LOS SIGUIENTES BIENES: UNA BOMBA DE AGUA COLOR VERDE, MARCA ROCKFORD, SERIE No. 652705, MODELO PTA31036319503-R-1, CON MOTOR DIESEL PERKINS DE CUATRO PISTONES, VALOR: $3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).- UNA BOMBA DE AGUA DE SEIS PULGADAS DE SUCCION, COLOR NARANJA SIN MARCA VISIBLE, CON NUMERO DE IDENTIFICACION 70MB18156L, CON MOTOR DE GASOLINA. VALOR $2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- SIRVIENDO COMO BASE DE REMATE POR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, LA CANTIDAD DE $5'200,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO PERICIAL.-

HERMOSILLO, SON. AGOSTO 3 DE 1988
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. DELIA FONTES CORDOVA
RUBRICA

A344 17 18 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: IRMA GUADALUPE GOMEZ CHAVEZ RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO JULIO ALFONSO CORTE ZUÑIGA, HACIENDOSELE SABER QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA CONTESTAR DEMANDA, OPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA.- EXPEDIENTE No. 1274/88.-

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A348 17 18 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 302/88, PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS OCTAVIO MERCADO TORRES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., EN CONTRA DE HUMBERTO COTA SANTOYO Y DELIA NAVARRO URQUIDES DE COTA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN MITAD PONIENTE DE UNA PORCION ORIENTE DEL SOLAR No. 46, MANZANA No. 97, COLONIA REFORMA DEL FUNDO LEGAL DE NAVOJOA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 137.50 METROS CUADRADOS. COLINDA: AL NORTE EN 5.50 METROS CON AVENIDA MORELOS; AL SUR EN EN 5.50 METROS CON SOLAR No. 44; AL ESTE EN 25 METROS CON RESTO DEL MISMO SOLAR Y AL OESTE, EN 25 METROS, CON OTRA FRACCION DEL MISMO SOLAR No. 46.-

Publicación sin valor oficial

CONVOQUENSE POSTORES, SIENDO POSTURÁ LEGAL, LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE $14'675,000.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

CD. OBREGON, SON. 4 DE AGOSTO DE 1988.
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO.
RUBRICA

A358 17 18 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO :
SUSANA ZATARAIN VDA. DE SERRANO, PROMOVIO ESTE JUZGADO, DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION AD-PERPETUAM, EFECTO SE DECLARE PRESCRIPCION ADQUISITIVA SU FAVOR, TERRENO URBANO - LOCALIZADO SOBRE MANZANA 40 PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD, EN BOULEVARD GARCIA LOPEZ, ENTRE CALLES 13 Y 14, CON - SUPERFICIE DE 222.5275(SIC)METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 13.50 METROS, LINDA CON - BOULEVARD GARCIA LOPEZ; SUR 13.15 METROS, LINDA CON JOSE DAVID ROMANDIA R.; ESTE 16.70 METROS, LINDA CON INMOBILIARIA VAZQUEZ S.A;OESTE 16.70 METROS LINDA CON JOSE DAVID ROMANDIA RIVAS.- INFORMACION TESTIMONIAL, RECIBASE ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. CITESE COLINDANTES Y PERSONAS CREANSE DERECHO, PRESENTARSE DEDUCIRLO. EXPEDIENTE 1240/88.

GUAYMAS, SON. AGOSTO 25 DE 1988
EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MARIA DE LOS ANGELES DIAZ JIMENEZ.
RUBRICA

A387 19 22 25

- - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO :
JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE 324/88, PROMOVIDO POR VICTOR - TRUJILLO LARA, ADQUIRIR PRESCRIPCION - ADQUISITIVA PREDIO RUSTICO DE AGOSTADERO DENOMINADO "LAS PERAS", UBICADO MPIO. FRONTERAS, SONORA, SUPERFICIE: 12-77-50 HECTAREAS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 72.00 MTS. CALLE PUBLICA; SUR 278.00 MTS. PROP. PEDRO BARRERA; - ESTE 740.00 MTS. PROPIEDAD TECLO MORENO Y MARTHA BAEZ; OESTE LINEA QUEBRADA, - 189.00 MTS. PROPIEDAD SR. NORIEGA Y DE ESTE PUNTO RUMBO AL OESTE, COLINDA CON 110 CON PROPIEDAD SR. NORIEGA Y DE ESTE PUNTO RUMBO AL SUR, COLINDA CON 420.00 MTS. CON TERRENOS MPIO.FRONTERAS, SONORA. SE HAN SEÑALADO LAS TRECE HORAS DIA 30 DE SEPTIEMBRE PROXIMO, FIN SE RECIBA INFORMACION TESTIMONIAL OFRECIDA.-

C. SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.
LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A391 19 22 25

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA.

EDICTO :
QUE EN EL EXPEDIENTE No. 300/88 RELATIVO AL JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD - PROMOVIDO POR LOS SRES. TRINIDAD GALAZ DAVILA Y MARTHA DAVILA DE GALAZ, CON EL OBJETO DE OBTENER LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA, RESPECTO EL SIGUIENTE BIEN : FRACCION EXCEDENTE DEL LOTE No. (8) FRACCION DE LA MANZANA No. 38 "E" DEL - FUNDO LEGAL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 100.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS Y LOTE No. (4); - AL SUR EN 20.00 METROS Y OTRA FACCION - DEL LOTE 8, FRAC. PROPIEDAD DEL SR. - TRINIDAD GALAZ DAVILA; AL ESTE EN 4.60 METROS Y AVENIDA 16 Y AL OESTE, EN 5.00 METROS Y PROPIEDAD DEL SR. VICENTE FLORES. SEÑALARONSE ONCE HORAS DEL DIA - SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, - PARA EL DESAHOGO DE TESTIMONIAL OFRECIDA.-

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL.
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A392 19 22 25

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
EMPLAZAR A: JOSE RAMON ARAMBULA GODOY. RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO ESPERANZA DEL CARMEN SILVA VARELA, HACIENDOSELE SABER QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, OPONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. - COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE No.2163/87.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ESPERANZA SALAZAR CANO
RUBRICA

A385 19 20 21

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1363/85, SEGUIDO POR LIC. ALVARO ALATORRE IBARRA CONTRA DE ANGEL CRUZ GARCIA Y ALFONSO - ESPINOZA, SE ORDENO REMATE EN PRIMERA - ALMONEDA, SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS EN FRACCION DEL LOTE No. 100, ESQUINA - SUROESTE QUE FORMAN EL CRUCE DE LAS CALLES CUAUHTEMOC E HIDALGO, CON SUPERFICIE DE 625.00 METROS CUADRADOS, UBICADO CALLE CUAUHTEMOC No. 201, ESQUINA CALLE HIDALGO, COLONIA CONSTITUCION, EN LA - CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, INMUEBLE VALUADO EN $99'800,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- FRACCION DEL LOTE No. 72 DEL TERCER CUADRANTE DEL FUNDO LEGAL, - UBICADO EN NO REELECCION No. 412, COL. JUAREZ EN NAVOJOA, SONORA, VALUADO EN: $116'500,000.00 (CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) REMATE VERIFICARSE ESTE JUZGADO, 10.00 HORAS DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE : $216'300,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

CD. OBREGON, SON. AGOSTO 10 DE 1988
JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A389 19 20 21

- - - - - - - - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :
EMPLAZAMIENTO A: MELVIND D. THORNTON. - AUTO FECHA DIECISEIS DE AGOSTO AÑO EN - CURSO, TUVOSE RADICADO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MANUEL CASTILLO MENDEZ VS. MELVIND D. THORNTON. PROTESTANDO IGNORAR DOMICILIO, EMPLACESE MEDIO EDICTOS, PARA QUE DENTRO TERMINO CUARENTA DIAS PARTIR FECHA ULTIMA PUBLICACION, CONTESTE DEMANDA EN SU CONTRA, QUEDANDO COPIA TRASLADO SU DISPOSICION, SECRETARIA JUZGADO, PREVINIENDOSELE DESIGNE DOMICILIO ESTA CIUDAD, OIR NOTIFICACIONES, APERCIBIMIENTO LEGAL. EXP. 912/88.-

HERMOSILLO, SON. AGOSTO 25 DE 1988.
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MYRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA.
RUBRICA

A390 19 20 21

- - - - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :
CONVOCATORIA DE REMATE.PRIMERA ALMONEDA JUICIO EJECUTIVO MERC., EXP. 476/88, - PROMOVIDO POR JESUS MANUEL MEXIA RODRIGUEZ VS. JESUS DUARTE DUARTE. C. JUEZ - MANDO REMATAR EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA Y AL MEJOR POSTOR, EL BIEN MUEBLE SIG.:.- CAMION FORD F-600, MODELO 1976, COLOR AMARILLO, RACAS GANADERAS, MOTOR PERKINS DIESEL, CON NUMERO AC5JSR-58048 CERTIFICADO No. 3702625, Y AL EFECTO, - ORDENO ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR - POSTORES POR ESTE CONDUCTO Y SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE LA MISMA - TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SIRVIENDO BASE DE REMATE LA CANTIDAD DE $18'000,000.00 (SON: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y SERA POSTURA - LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS - PARTES DE DICHA SUMA.-

HERMOSILLO, SON. A 18 DE AGOSTO DE 1988
C. SECRETARIO DE ACUERDOS
RAMON RENE RAMIREZ ORTIZ.
RUBRICA

A394 19 20 21

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
C. JOEL HERNANDEZ HERBERT.- SE RADICA - JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) BAJO EXPEDIENTE NUMERO 1215/88,- PROMOVIDO POR JOEL HERNANDEZ HERBERT EN CONTRA DE C. IRMA ELENA FRAIJO MELENDREZ, HACIENDOSELE SABER ESTA, QUE TIENE UN TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y - OPONGA DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE, ASIMISMO, SEÑALE DOMICILIO EN - ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOLE QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN EN - LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA, LAS COPIAS DE TRASLADO.

CD. OBREGON, SON. A 29 DE AGOSTO DE 1988
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
C. IRMA MEZA VEGA.
A395 19 20 21 RUBRICA

- - - - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JURISDICCION VOLUNTARIA(INFORMACION DE DOMINIO) EXP. 977/88, PROMOVIDO POR MARGARITA LOAEZA HERNANDEZ. ACREDITAR POSESION PARA ADQUIRIR PROPIEDAD DEL LOTE No. 23, MANZANA No.6 DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, MPIO. DE GUAYMAS, SON.- AL NORTE 20 MTS. CON LOTE 19 DE SR. OTHON RAMIREZ VARGAS; AL SUR 20 MTS. CON CALLE REFORMA; AL ESTE 20 MTS. CON LOTE 24 DE ADOLFINA SILVA DE RUIZ; AL OESTE 20 MTS. CON OFICINAS DE TELEGRAFOS NACIONALES, CON LOTE 22.- CON SUPERFICIE DE 400 METROS CUADRADOS.- TESTIMONIAL VERIFICARSE ESTE JUZGADO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, 11.00 HORAS. CITESE INTERESADOS COMPAREZCAN ESTE JUZGADO, HACER VALER DERECHOS.

CD. OBREGON,SON. A 15 DE AGOSTO DE 1988
SECRETARIO SEGUNDO.
C. CARMEN DIAZ GALLARDO.
RUBRICA

A313 16 19 22

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE BIEBRICH VALENCIA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, (1988), LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1854/88.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA.
RUBRICA

A304 16 19

- - - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SAHUARIPA, SONORA.

EDICTO :
BAJO EXPEDIENTE 87/87, RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAYMUNDO ACUÑA LASTRA. CONVOCASE A ACREEDORES Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HERENCIA, A DEDUCIRLOS. JUEZ SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE, AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO, JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.

SAHUARIPA, SON., A 16 DE AGOSTO DE 1988.
TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL JUZGADO.
EDUARDO ENCINAS CORDOVA.
RUBRICA
MANUEL CORONADO PAREDES
RUBRICA

A306 16 19

- - - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SOCORRO GALLEGO DE HERRERA Y JESUS HERRERA GAMEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 589/88.-

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS.
C. LIC. ESPERANZA SALAZAR CANO.
RUBRICA

A307 16 19

- - - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE ALAMOS, SONORA.

EDICTO :
RADICOSE ESTE JUZGADO, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES DE JOHN F. BACON, PROMOVIDO HECTOR LEOPOLDO ACOSTA. CONVOCANSE PERSONAS CREANSE DERECHO HERENCIA Y ACREEDORES A DEDUCIRLOS. EXP. No.73/88. JUNTA DE HEREDEROS VERIFICASE LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, 19 SEPTIEMBRE 1988.-

ALAMOS,SON.,A 12 DE AGOSTO DE 1988
T. A.
NORMA A. LOPEZ PORTILLO A.
RUBRICA
LOURDES LIRIOLA SALIDO COHOA
RUBRICA

A308 16 19

- - - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SON.

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSEFA VELAZQUEZ CASTRO. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS, DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO.- EXPEDIENTE 961/88.-

GUAYMAS,SON., JUNIO 30 DE 1988.
EL C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS.
C. VICTOR MARTIN TREJO GALAZ.
RUBRICA

A314 16 19

- - - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICOSE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ARMANDO LUIS MUNGUIA RIVERA. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES, COMPAREZCAN ESTE JUZGADO, DEDUCIR DERECHOS. JUNTA HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO ALBACEA, CELEBRARSE DOCE HORAS DIECIOCHO OCTUBRE, AÑO CURSO. EXP. 1178/88. - DENUNCIANTE: HORACIO MUNGUIA GRIJALVA, MARIO MUNGUIA GRIJALVA, ARMANDO LUIS MUNGUIA GRIJALVA Y ROSA FLORENCIA MUNGUIA GRIJALVA.-

H.CABORCA,SON., A 15 DE AGOSTO, 1988.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA.
RUBRICA

A315 16 19

- - - - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO :
RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA MAGDALENA BALDERRAMA CASTRO. CITASE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES, DEDUCIR DERECHOS, DOCE HORAS VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. EXPEDIENTE 690/88.-

H.CABORCA,SON., A 15 DE JULIO DE 1988
C. SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA.
RUBRICA

A330 16 19

- - - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMELIA HERNANDEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1581/87.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ I.
RUBRICA

A331 16 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA LUISA ANDALON DE CASANOVA Y SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO CASANOVA FRANCO.CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE No. 147/88.-

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
LIC. ESPERANZA SALAZAR CANO.
RUBRICA

A332 16 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCA NIDO DUARTE. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2810/87.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. LIC. ESPERANZA SALAZAR CANO.
RUBRICA

A333 16 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JULIO CESAR TELLAECHE LOPEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1848/88.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA.
RUBRICA

A334 16 19

- - - - - - - - - - -

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

AVISO NOTARIAL:
MEDIANTE ESCRITURA 12,534 DE DIEZ DE AGOSTO DE 1988, EL SEÑOR JOSE GORDON WULFF, REPRESENTADO POR LA LIC. MARIA DEL CARMEN ARVIZU BORQUEZ, ACEPTO LA HERENCIA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA TERMINEL BUELNA VDA. DE WULFF, ASI COMO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, PROTESTANDO DESEMPEÑARLO FIELMENTE Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.-

NOTARIO PUBLICO NUMERO 18.
LIC. GABRIEL ALFARO CARDENAS
RUBRICA

A335 16 19

- - - - - - - - - - -

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18.
CIUDAD OBREGON, SONORA.

AVISO NOTARIAL:
MEDIANTE ESCRITURA 12,413 DE DOCE DE MAYO DE 1988, LA SEÑORA ESPERANZA BARRERAS VDA. DE RODRIGUEZ ACEPTO LA HERENCIA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BENJAMIN RODRIGUEZ MUÑOZ, ASI COMO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO PROTESTANDO DESEMPEÑARLO FIELMENTE Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 18.
LIC. GABRIEL ALFARO CARDENAS
RUBRICA

A336 16 19

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CARMEN MIRANDA VDA.DE ESQUER. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO.JUNTA DE HEREDEROS 10.00 HORAS DIA 9 DE SEPTIEMBRE 1988,LOCAL ESTE JUZGADO.EXPEDIENTE NUM. 1310/88.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. DORA ALICIA NORIEGA CASTRO
A337 16 19 RUBRICA

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE RAMON MENDIVIL MARTINEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS 12.00 HORAS DEL DIA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1909/88.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA M.
RUBRICA.

A388 19 22

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ENRIQUETA ALCANTAR HUANDURRAGA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO(SIC), LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1618/88.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA.

A383 19 22

- - - - - - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 573/88, RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES LORETO MANRIQUEZ COLLINS. CONVOQUESE - CREANSE DERECHO DEDUCIR HERENCIA Y - ACREEDORES, PRESENTENSE JUNTA HEREDEROS VERIFICARASE DOCE HORAS, 4 OCTUBRE, 1988.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA
RUBRICA.

A384 19 22

- - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTHA DELIA INZUNZA - CASTRO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA - HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1374/88.

CIUDAD OBREGON, SONORA
C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS
IRMA MEZA VEGA
RUBRICA.

A386 19 22

- - - - - - - - - - -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN FERNANDO GURROLA LEON. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE - SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1445/88.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS
C. LIC. ESPERANZA SALAZAR CANO
RUBRICA.

A393 19 22

- - - - - - - - - -

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :
JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXP. No. 1088/88 PROMOVIDO POR BLANCA IRMA DIAZ GONZALEZ, PARA QUE SE DECLARE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCION POSITIVA A SU FAVOR Y SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL SIGUIENTE INMUEBLE: FRACCION DEL LOTE 3 DEL CUADRILATERO No. VIII EN COCORIT, RIO YAQUI, SONORA, SUPERFICIE TOTAL DE 3,336.00 METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 74.20 METROS CON CALLE MATAMOROS, SUR 43.75 METROS CON TERRENO EJIDO DE COCORIT, ESTE 77.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO LEYVA, OESTE EN 67.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN ALDAMA.- CONVOQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. AUDIENCIA TESTIMONIAL LOCAL ESTE JUZGADO, VERIFICARSE 28 DE SEPTIEMBRE AÑO EN CURSO, A LAS 10.00 HORAS.-

CD.OBREGON, SONORA, 11 DE AGOSTO DE 1988.
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO.
RUBRICA

A328 16 19 22

- - - - - - - - - - -

Publicación electrónica sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL

GARMENDIA No 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67
SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 14:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116, QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE UNA PAGINA.	$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	$ 179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	$ 143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	$ 222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.

Publicación electrónica sin validez oficial